

ESTUDIO SOBRE EL ACCESO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LATINOAMERICA

Silvana Queija de la Sotta

ESTUDIO REALIZADO EN COLABORACIÓN CON EL PROGRAMA EUROPEO EUROSOCIAL+ Y LA RED DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (RTA) CON EL APOYO DEL PROYECTO "BRIDGING THE GAP" DE LA UNIÓN EUROPEA.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Contenido

LISTA DE ACRÓNIMOS	3
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
METODOLOGÍA	6
1. EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN: ESTÁNDARES PARA LOS ESTADOS DE AMÉRICA LATINA	8
1.1. El contenido del derecho al acceso a la información	8
1.2. Los estándares regulatorios sobre el derecho al acceso a la información desarrollados en el sistema interamericano	10
2. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	13
2.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas	14
2.2 Observación general N° 2 Comité CDPD - Artículo 9: Accesibilidad (2014) 16	
2.3 Observaciones del Comité sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	17
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	19
2.4 Barreras identificadas de acceso al derecho a la información por parte de las personas con discapacidad	19
3. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS CINCO PAÍSES	23
3.1. Regulación del Derecho a la Información (nivel de cumplimiento)	23
3.2. Regulación del derecho a la información en relación a las personas con discapacidad (accesibilidad)	25
4) Evaluación de los Resultados por País	29
a) Guatemala	29
b) México	31
c) Panamá	31
d) Paraguay	32
e) Perú	33
5) EVALUACIÓN DE PERCEPCIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	35
a) Resultados de Entrevistas	35
b) Resultados de Encuestas	38



This project is funded by the European Union

En colaboración con



6. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACCESIBILIDAD IDENTIFICADAS EN LOS CINCO PAÍSES DE ESTUDIO 45

Buenas prácticas identificadas sobre accesibilidad a la información 45

Buenas prácticas para la accesibilidad a la información por medio de TICs ... 47

Iniciativas Privadas 49

CONCLUSIONES 51

REFERENCIAS 53





This project is funded
by the European Union

En colaboración con



LISTA DE ACRÓNIMOS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDPD Discapacidad	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Comité CDPD Discapacidad	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONADI	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad de Guatemala
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad del Perú
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática (Perú)
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RELE	Relatoría Especial para la Libertad de Información
SENADIS	Secretaría Nacional de Discapacidad
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



INTRODUCCIÓN

El acceso a la información se considera una condición previa para la libertad de opinión y de expresión, garantizada en la Declaración Universal de Derechos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD) introduce una serie de obligaciones específicas para los estados parte en materia del acceso al derecho a la información, reflejadas y reforzadas en la Observación General N°2 sobre accesibilidad del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El derecho a la información comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección¹. Por su parte la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece, en el Principio 2, que “toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, y que “todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información.

El cumplimiento del derecho a acceder a la información pública es una condición necesaria para hacer posible la participación ciudadana y una herramienta clave para el ejercicio informado de otros derechos como los derechos a la educación, a la salud, la vivienda, el trabajo y la alimentación, entre otros. Los límites o dificultades en el acceso a información pública condicionan la posibilidad de acceder a otros derechos fundamentales, limitando la calidad de la democracia.

Asimismo, el acceso a la información pública es una herramienta fundamental tanto para las organizaciones sociales dedicadas a la incidencia en políticas públicas, como para aquellas organizaciones que acompañan y asesoran directamente sobre el acceso a derechos a personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad, o que pertenecen a un colectivo en situación de particular desventaja.

En el contexto descrito, se debe tener presente que la información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano y las sociedades, puesto que permite el conocimiento sobre el mundo y los sucesos que ocurren en este, aportando importantes herramientas para que orientar el actuar en la sociedad o mejorar la calidad de vida.

En el caso particular de las personas con discapacidad, la necesidad de recurrir a la información no es diferente a la de los demás, incluso es mayor, puesto que al ser un grupo excluido históricamente de todos los ámbitos de la sociedad, requieren con urgencia un acceso inmediato a los contenidos informativos que se producen diariamente, no obstante, las barreras de acceso son incontables (a diferencia de las que existen para las personas que no tienen discapacidad) debido a la falta de

¹ Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



accesibilidad y a que los canales de información han sido diseñados en su origen sin tomar en cuenta el enfoque de discapacidad o el diseño universal.

Es importante notar que la CDPD reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad no sería un derecho en sí mismo sino un instrumento para el disfrute de otros derechos. Es más, de acuerdo con el Comité CDPD, la accesibilidad debe considerarse también como un modo de invertir en la sociedad y como parte integrante de la agenda para el desarrollo sostenible.

A la luz del marco descrito y de la aplicación de instrumentos de recopilación de información, planteamos un análisis legal, social y político sobre cómo han respondido las instituciones del Estado en garantizar el derecho a la información pública a las personas con discapacidad en cinco países de Latinoamérica (Paraguay, Panamá, Perú, Guatemala y México).

Igualmente, exploraremos la situación y las barreras que vienen enfrentando las personas con discapacidad y cómo se relaciona esto con falta de acceso a otros derechos lo que nos permitirá visibilizar la importancia y la necesidad de garantizar este derecho y las mejores formas de lograrlo.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general: Fomentar el diseño de iniciativas, prácticas y políticas inclusivas de las personas con discapacidad en materia de acceso a la información pública en América Latina.

Objetivos específicos:

1. Definición y análisis de las barreras de acceso a la información a las que se enfrentan las personas con discapacidad.
2. Mapeo de iniciativas y prácticas de transparencia activa inclusiva en la región (buenas prácticas, ejemplos de éxito, etc.).
3. Producción de recomendaciones/lineamientos para el refuerzo de la inclusión en el acceso a la información.
4. Contribución a las iniciativas del Grupo de Trabajo “Colectivos vulnerables” de Transparencia y Acceso a la Información (RTA).



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



METODOLOGÍA

El presente estudio busca identificar las barreras de acceso a la información pública que enfrentan las personas con discapacidad en cinco países de Latinoamérica (Paraguay, Perú, Panamá, Guatemala y México), así como recoger buenas prácticas que permitan elaborar recomendaciones que los gobiernos puedan implementar para eliminar dichas barreras.

La investigación sigue un diseño mixto: cualitativo y cuantitativo. El área cualitativa consistirá, por un lado, en la revisión y análisis de contenido de fuentes de información escrita. La parte cuantitativa consistirá en el diseño y aplicación de encuestas virtuales a personas con discapacidad mayores de 18 años y residentes de los países parte del estudio, así como también 15 entrevistas a funcionarios y expertos sobre el tema.

La estructura del estudio consta de dos fases que permiten poder triangular las fuentes de información y así buscar convergencia y consistencia de resultados. Dichas fases son: a) Revisión y evaluación de documentos, b) Recolección de información (a través de entrevistas y encuesta).

Fase 1: Revisión y evaluación sistemática de documentos

Este proceso de análisis consiste en: la a. identificación de la información, b. selección de la información, c. evaluación y análisis de la información. A continuación, se describe el procedimiento de esta metodología de análisis de información:

a. Procedimiento

- Identificación de documentos:

Se analizaron documentos como informes de organismos especializados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Transparencia Internacional, Observaciones del Comité Discapacidad ONU, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otros) reportes, normas legales, políticas, que serán tomados de portales de instituciones del país. Igualmente se revisarán documentos provenientes de organismos internacionales (recomendaciones a los gobiernos, pronunciamientos, entre otros) y de organizaciones especializadas en el tema.

- Evaluación:

Los documentos seleccionados pasaron por un proceso de reducción de datos y de análisis de contenido. Se organizó la información en una matriz.

Fase 2: Recolección de información de actores clave

Entrevistas

Se desarrolló un proceso de entrevistas en profundidad con actores relevantes del acceso a la información y el resguardo de los derechos de personas con discapacidad, donde se hizo converger la mirada de los órganos garantes de acceso a la información pública, así como las instituciones de gobierno a cargo de la protección de los derechos



This project is funded by the European Union

En colaboración con



de personas con discapacidad y los derechos humanos, la sociedad civil y organismos internacionales relacionados.

	Instituciones a las que pertenecen los participantes entrevistados	
Perú	1	Defensoría del Pueblo
	2	Consejo Nacional para la Discapacidad - CONADIS
	3	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Paraguay	4	Proyecto Bridging the Gap II
	5	Director AIP Ministerio de Justicia
	6	Directora Comunicaciones Secretaria de la Función Pública
	7	Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS)
Panamá	8	Dirección de Acceso a la Información
	9	Secretaría Nacional de Discapacidad -SENADIS
México	10	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales - INAI
Guatemala	11	Secretaría de Acceso a la Información Pública
	12	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI
Expertos	13	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ
	14	Global Disability Watch
	15	Inter-American Institute on Disability and Inclusive Development (IIDI)
	16	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ

Tabla 1-. Relación de Entrevistas. Fuente: Elaboración propia

Encuestas

Las encuestas tuvieron como objetivo conocer desde la mirada de las personas con discapacidad, su valoración de la política de acceso a la información, así como su evaluación de los mecanismos para acceder a información del Estado. En total se recibieron 155 entrevistas, de las cuales 92 (59%), completaron la encuesta en su totalidad. La encuesta fue respondida por los 5 países del estudio, según se puede observar en el cuadro 1.

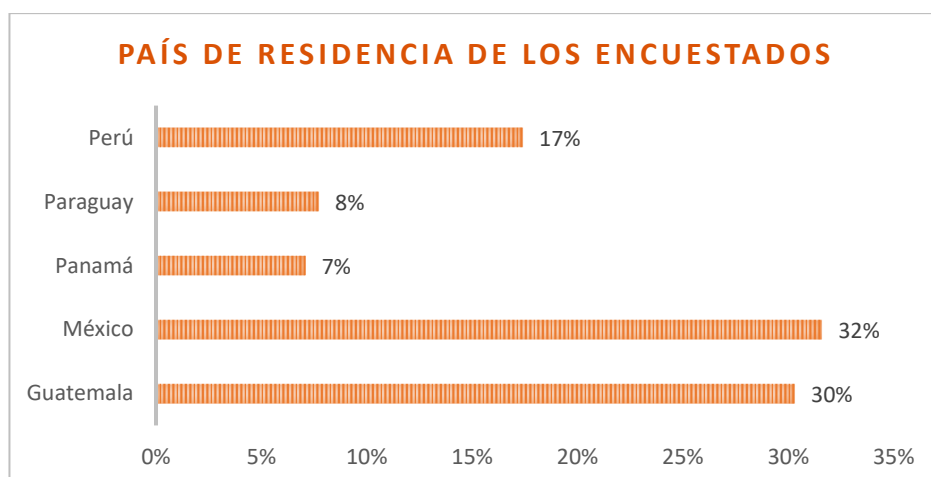


Gráfico 1: Distribución de encuestados según país. Fuente: Elaboración propia



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



1. EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN: ESTÁNDARES PARA LOS ESTADOS DE AMÉRICA LATINA

1.1. El contenido del derecho al acceso a la información

A nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho al acceso a la información no sólo se encuentra contemplado en los textos de diferentes tratados internacionales, sino que, además, ha sido desarrollado extensivamente por diversos tribunales. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH” o “Corte Interamericana”, en adelante) ha señalado que el artículo 13 -sobre Libertad de pensamiento y de expresión- de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana” o “CADH”, en adelante) ampara “el derecho de las personas a recibir dicha información”. Es decir, el derecho al acceso a la información que, a su vez, supone:

“la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto”.²

El derecho al acceso a la información también se encuentra reconocido en los tratados de otros sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. A nivel del sistema universal, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce dicho derecho en su artículo 19 al señalar que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión la región europea”. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”, en adelante) establece en su artículo 19.2 que toda persona tiene “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. Siguiendo la formulación del PIDCP, el Convenio Europeo recoge en su artículo 10 el derecho al acceso a la información. Por otro lado, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) reconoce en su artículo 9 este derecho al señalar que “Todo individuo tendrá derecho a recibir información”.

Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”, en adelante) también ha profundizado en el derecho al acceso a la información y ha advertido que es “un derecho fundamental para la consolidación, el

² Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos”³ que además constituye “una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía”⁴.

Desde la sociedad civil, el Instituto Americano de Derechos Humanos ha coincidido en señalar que el derecho al acceso a la información es “el derecho de acceder libremente a información en posesión del gobierno y de cualquier entidad pública o privada que maneje fondos públicos, a todo nivel de gobierno (nacional, municipal o departamental), incluyendo órganos autónomos”⁵.

Para un ejercicio del derecho acorde con el sistema democrático, la Corte IDH ha señalado que “dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal”⁶ en tanto toda persona es titular de dicho derecho. Es más, en la jurisprudencia interamericana se ha sostenido que:

*“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso”.*⁷

Por ello, resulta “indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación” que presume “que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”⁸. De igual manera, la CIDH ha señalado que la aplicación del “principio de buena fe” por parte de las autoridades responsables resulta clave para el ejercicio del derecho al acceso a la información⁹.

Pero, ¿por qué resulta de suma relevancia garantizar este derecho? De acuerdo con la Corte IDH, su importancia radica en su “carácter instrumental” que permite “lograr la satisfacción de otros derechos de la Convención”¹⁰ como los derechos políticos, sociales y económicos. Este derecho se convierte, entonces, en una valiosa herramienta para quienes se han visto históricamente excluidos o marginados ya que “no suelen tener a

³ RELE. El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párr. 1.

⁴ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 30 de diciembre de 2011, pág. 223.

⁵ Instituto de Derechos Humanos. Ejerciendo el Derechos a la Información en América Latina: Derecho a la Información y Derechos Humanos, San José – Costa Rica, 2020, pág. 12.

⁶ Corte IDH. *Caso Pueblos Kalina y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 261.

⁷ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 86.

⁸ *Ibid.*, párr. 92.

⁹ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 30 de diciembre de 2011, pág. 245.

¹⁰ Corte IDH. *Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 156.



This project is funded by the European Union

En colaboración con



su disposición mecanismos de información sistemáticos y seguros, que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos”¹¹.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana ha establecido una serie de obligaciones internacionales para el ejercicio pleno del derecho al acceso a la información:

#	Obligaciones de los Estados
1	Responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas
2	Contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información
3	Contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información
4	Transparencia activa
5	Producir o capturar información
6	Generar una cultura de transparencia
7	Implementar adecuadamente las normas en materia de acceso a la información

Tabla 2. Fuente: Elaboración propia con base en lo desarrollado en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011.

1.2. Los estándares regulatorios sobre el derecho al acceso a la información desarrollados en el sistema interamericano

Para garantizar el derecho al acceso a la información, la Corte IDH consideró en el *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile* de 2006 que los Estados debían cumplir con una serie de obligaciones como:

*“adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.”*¹²

La Relatoría Especial para la Libertad de Información (RELE) también ha establecido que resulta relevante contar con un **“órgano administrativo especializado** destinado a supervisar y satisfacer el cumplimiento de la legislación y la resolución de controversias que surgen entre el derecho de acceso a la información pública y el interés del Estado en proteger determinada información, con base en las limitaciones legalmente establecidas”¹³. De igual manera, esta relatoría ha señalado que este órgano

¹¹ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 30 de diciembre de 2011, pág. 223.

¹² Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 163.

¹³ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, pág. 409. Resaltado añadido



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



autónomo debe encargarse de “promover la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración con el fin de adoptar una decisión al respecto es fundamental para lograr la satisfacción efectiva del derecho”¹⁴. Es más, a partir de la práctica regional, se advierte que la creación de estos órganos evita “que se diluyan los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública”¹⁵.

Cabe resaltar también que desde el sistema interamericano se ha desarrollado en 2020 la “Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública 2.0”¹⁶ que, en su artículo 55 y 56, propone la creación de un “Órgano Garante” que debe (i) estar establecido por ley; (ii) ser autónomo e independiente, y con capacidad para decidir sobre la ejecución de su presupuesto; (iii) ser especializado e imparcial; y (iv) estar dotado de capacidad sancionatoria, en el marco de sus competencias¹⁷.

Por su lado, los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información -desarrollados por el Comité Jurídico Interamericano- se han pronunciado sobre el rol de todos los organismos públicos en el acceso a la información y han señalado en su Principio No. 4 que:

*“Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.*¹⁸

Además, se ha recomendado en diferentes oportunidades que, para satisfacer el derecho al acceso a la información, los Estados también deben incorporar en su ordenamiento jurídico un **recurso efectivo e idóneo** que permita a las personas solicitar la información requerida. La Relatoría Especial para la Libertad de Información (“RELE”, en adelante) ha establecido, sin embargo, que dicho recurso debe cumplir con una serie de condiciones como (i) ser sencillo, de fácil acceso para todas las personas -es decir, que exija el cumplimiento de requisitos básicos- (ii) que sea gratuito o de bajo costo; (iii) que establezca plazos cortos pero razonables para el suministro de la información requerida; (iv) permitir que las solicitudes se hagan de forma oral cuando no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no conocer la lengua, por no saber escribir o en situaciones de extrema urgencia; (v) asesorar al solicitante en torno a al mecanismo para formular la solicitud y sobre la autoridad competente; y (vi) establecer la obligación

¹⁴ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50, 31 de diciembre de 2013, pág. 288.

¹⁵ Ibid., pág. 289.

¹⁶ Cabe mencionar que antes de esta versión ya existía una Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública previa de 8 de junio de 2010 (AG/RES. 2607 (XL-O/10)).

¹⁷ Comité Jurídico Interamericano. Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública 2.0. DDI/doc. 3/20, 18 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Acceso_informacion_publica_DI-doc_3-20.pdf

¹⁸ Comité Jurídico Interamericano. Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información. CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), pág. 2. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Principios_CJI.pdf



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



de que toda respuesta negativa sea motivada y exista la posibilidad de impugnarla ante un órgano superior o autónomo para que luego sea cuestionada judicialmente.¹⁹

Sobre este último punto, también se ha señalado que el recurso de revisión judicial - además de ser sencillo, efectivo y no oneroso- debe “(i) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y (ii) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información”²⁰.

Además de los requisitos previos, los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información han señalado en su Principio No. 5 que “deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información”²¹.

De otro lado, la RELE también ha sido enfática en señalar que, además del órgano especializado y el recurso, los Estados deben encargarse de “**implementar adecuadamente las normas** en materia de acceso a la información”. Para alcanzar ello, el organismo especializado ha señalado que se deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- i. Diseñar un plan de implementación del acceso a la información pública y el consiguiente presupuesto;
- ii. Adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información;
- iii. Entrenar y capacitar a los funcionarios públicos destinados a satisfacer, en cada una de sus facetas, el derecho de acceso a la información pública; y
- iv. Realizar campañas sistemáticas para divulgar entre el público en general la existencia y los modos de ejercicio del derecho de acceso a la información.²²

De la misma manera, la jurisprudencia de Corte Interamericana ya se ha pronunciado y ha señalado que los Estados deben adoptar “las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para fortalecer el marco normativo de

¹⁹ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51, 30 de diciembre de 2009, págs. 310-311. Ver también: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, pág. 409; CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 30 de diciembre de 2011, pág. 261.

²⁰ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51, 30 de diciembre de 2009, pág. 311.

²¹ Comité Jurídico Interamericano. Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información. CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), pág. 2. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Principios_CJI.pdf

²² RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, pág. 409.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



acceso a la información, de conformidad con los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos como los señalados en la presente Sentencia”²³.

Paralelamente, la RELE ha señalado que para promover una “cultura de transparencia” los Estados deben realizar campañas que informen sobre la existencia y los mecanismos para ejercer el derecho de acceso a la información²⁴. De igual manera, el Principio No. 10 del Comité Jurídico Interamericano establece que los Estados deben adoptar:

medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información, incluyendo la creación y mantenimiento de archivos públicos de manera seria y profesional, la capacitación y entrenamiento de funcionarios públicos, la implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho, el mejoramiento de los sistemas de administración y manejo de información, y la divulgación de las medidas que han tomado los órganos públicos para implementar el derecho de acceso a la información, inclusive en relación al procesamiento de solicitudes de información.

2. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con relación al ejercicio del derecho a la información por parte de las personas con discapacidad, se resalta la vital importancia que dicho derecho reviste para el acceso a oportunidades y a la participación en la vida política, económica y social por parte de dicho colectivo. De acuerdo con la Observación General N°2 del Comité CDPD, sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión y de muchos otros derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido.

Para colectivos vulnerables -como las personas con discapacidad- conocer información relacionada con programas sociales u oportunidades de financiamiento resulta esencial para poder acceder a mejores oportunidades y poder ejercer derechos tan gravitantes como el de la consulta o la participación política, permitiendo una mayor inclusión en la sociedad en línea con los principios generales enunciados en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En particular, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA ha establecido el vínculo entre la libertad de expresión y de información y la defensa de otros derechos humanos, en su informe del 2008 afirmó que “el derecho de acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos humanos”.

En este sentido, la primera condición para el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad es la accesibilidad de la información. Esta es la principal diferencia en el acceso al derecho a la información en relación con las personas que no tienen una discapacidad. Y es que adicionalmente a los componentes de transparencia que los estados deben cumplir para que la población en general pueda gozar de dicho

²³ Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 293.

²⁴ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51, 30 de diciembre de 2009, pág. 313.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



derecho, las personas con discapacidad necesitarán adicionalmente que todo el proceso de acceder a la información sea accesible.

2.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas

Con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en el año 2006 por Naciones Unidas, la discapacidad pasa a ser entendida desde un modelo social y un enfoque de derechos. Si bien la CDPD no crea derechos nuevos para las personas con discapacidad, sí reconoce que existen barreras que impiden que dicho colectivo pueda gozar y ejercer plenamente de todos sus derechos. En este orden de ideas, la discapacidad se produce cuando una deficiencia de la persona (física, mental, intelectual o sensorial) interactúa con una barrera (que puede ser cultural, social, física, comunicacional, entre otras) y es por tanto necesario eliminar dichas barreras, para lo cual se plantea el diseño universal (alcanzar todos los aspectos de la accesibilidad desde un inicio), los ajustes razonables, los apoyos, que son medidas destinadas a superar las barreras sociales y que las personas con discapacidad participen plenamente de la vida en comunidad, de manera independiente y en ejercicio pleno de todos sus derechos.

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. No es casualidad que la accesibilidad sea uno de los principios en los que se basa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La accesibilidad debe considerarse no solo en el contexto de la igualdad y la no discriminación, sino también como un modo de invertir en la sociedad y en la diversidad humana, y como parte integrante de la agenda para el desarrollo sostenible y no dejar a nadie atrás.

De hecho, la CDPD establece entre sus principios generales (artículo 3º) a la accesibilidad y en su artículo 4º donde se estipulan los compromisos de los Estados Partes, se enumeran los siguientes:

- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;*
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en*



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Asimismo, en su artículo noveno la CDPD desarrolla el tema de la accesibilidad definiéndola como una condición para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Estipula que los Estados Partes deberán adoptar “las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”. Señalando expresamente además la necesidad de eliminar obstáculos y barreras de acceso a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Por su parte y en la misma línea de lo señalado precedentemente, el artículo 21 de la CDPD establece que los Estados parte "adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan".

Sobre el punto señalado en el párrafo anterior, se señala:

“Los Estados partes tienen la obligación de facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general ... en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad” (art. 21 a)).

“El artículo establece además que se facilitará "la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales" (art. 21 b)).

Finalmente cabe señalar que el derecho a la información se conecta con diversos artículos de la CDPD, tal es el caso de:

- Derecho a la consulta (artículo 4 inciso 3): *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.*
- Participación en la vida política y pública (artículo 29): Los Estados Partes deben garantizar que *los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*
- Participación en la vida cultural (artículo 30 incisos a y b): Estableciendo la obligación de que los Estados Parte *“tengan acceso a material cultural en formatos accesibles y a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles”;*



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Como se observa, el derecho a la información se encuentra transversalmente presente en la CDPD, que lo ha entendido como un derecho fundamental para que las personas con discapacidad puedan tener una ciudadanía completa, una vida realmente independiente y una participación activa de la democracia de un estado. Es por esta razón que es imperativo que los gobiernos garanticen la accesibilidad de dicho derecho en cualquier ámbito, además de tener que ser acompañada por aspectos como fiscalización, uso de tecnologías, consultas con organizaciones de personas con discapacidad y uso de data desagregada para que pueda ser debidamente implementado.

2.2 Observación general N° 2 Comité CDPD - Artículo 9: Accesibilidad (2014)

De acuerdo a la Observación General N°2 CDPD la accesibilidad debe considerarse no solo en el contexto de la igualdad y la no discriminación, sino también como un modo de invertir en la sociedad y como parte integrante de la agenda para el desarrollo sostenible.

Suscita gran preocupación que una proporción importante de los 1.000 millones de personas que viven con alguna forma de discapacidad no puedan disfrutar del contenido audiovisual de la televisión debido a la inaccesibilidad del contenido, la información y/o los dispositivos necesarios para tener acceso a esos servicios.

La Observación General señala entre los principales problemas de accesibilidad:

- Falta de un mecanismo de supervisión adecuado para garantizar la aplicación práctica de las normas de accesibilidad y la legislación pertinente.
- La supervisión en manos de autoridades locales que carecen de los conocimientos técnicos y los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su aplicación efectiva.
- Falta de formación de los actores clave.
- Insuficiente participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación.

Por otro lado, la Observación General plantea como recomendaciones a los estados para mejorar sus estándares de accesibilidad:

- La aplicación estricta del diseño universal a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios.
- La accesibilidad de la información y la comunicación, incluida la TIC, debe establecerse desde el principio (así es menos onerosa).
- Establecer normas mínimas de accesibilidad para los diversos servicios ofrecidos por entidades públicas y privadas a personas con diferentes tipos de deficiencia.
- Adoptar planes de acción y estrategias para identificar las actuales barreras a la accesibilidad, fijar calendarios con plazos específicos y proporcionar los recursos tanto humanos como materiales necesarios para eliminar las barreras.
- Reforzar mecanismos de supervisión para que los planes y políticas sean aplicados estrictamente.
- Garantizar fondos suficientes para eliminar las barreras a la accesibilidad.
- Impartir formación al personal de supervisión y mejorar la capacidad de las autoridades locales encargadas de supervisar la aplicación de las normas.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Elaborar un

marco de supervisión eficaz y establecer órganos de supervisión eficientes con capacidad adecuada y mandatos apropiados para garantizar la aplicación y observancia de los planes, las estrategias y la normalización.

2.3 Observaciones del Comité sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Comité de los derechos de las personas con discapacidad es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención y que emite observaciones y recomendaciones a los Estados Partes, luego de evaluar las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la CDPD y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

En el marco descrito, el Comité ha elaborado informes con observaciones y recomendaciones a los cinco países materia de análisis del presente estudio. Es importante señalar en este punto que los cinco han ratificado la CDPD.

Las observaciones y recomendaciones recogidas por el Comité CDPD nos permiten acercarnos a la realidad y a los retos que tiene cada país en relación al cumplimiento del tratado, y en este caso, al derecho a la información y la accesibilidad.

Adicionalmente nos permite comparar lo señalado con lo recogido por los instrumentos aplicados (observar tabla 3).

País	Observaciones del Comité CDPD relacionadas al derecho a la información	Recomendaciones del Comité CDPD relacionadas al derecho a la información
Paraguay	53. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción de la Ley N° 4336 de 2011 que establece la obligatoriedad de la lengua de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisuales. No obstante, le preocupa que este esfuerzo sea insuficiente para garantizar la libertad de expresión y opinión y el acceso a la información, en particular, en los servicios e instituciones públicas o privados dirigidos al público.	54. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe la ley que oficializa las lenguas de señas utilizadas por las personas con discapacidad, y se asegure que toda la información pública esté disponible en los modos y formatos accesibles, en línea con la Convención.
Perú	Sin menciones sobre el tema	Sin menciones sobre el tema
Panamá	44. El Comité lamenta el bajo nivel de información pública accesible a las personas con discapacidad, incluida la escasez de presencia de intérpretes de lengua de señas, audio	45. El Comité recomienda al Estado parte hacer accesible la transmisión de toda información pública en cualquiera de los medios de información para todas las personas con discapacidad en formatos accesibles y tecnologías

17



This project is funded by the European Union

En colaboración con



	descripción y lenguaje fácil por televisión.	adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, que también deberían estar disponibles en las lenguas nativas de las comunidades indígenas del país, particularmente la referida a procesos nacionales que afectan a todas las personas y la relativa a situaciones de emergencia y/o desastres naturales.
Guatemala	55. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad tengan limitada la comunicación y el acceso a la información debido a la falta de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Le preocupa además que las personas indígenas con discapacidad no cuenten con ninguno de estos apoyos para su comunicación y acceso a la información en sus lenguas nativas.	56. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de su legislación sobre el acceso a la información y a la comunicación a fin de facilitar a todas las personas con discapacidad el acceso a formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, que también deberían estar disponibles en las lenguas nativas de las comunidades indígenas del país. Igualmente le recomienda que promueva el reconocimiento oficial de la lengua de señas guatemalteca y del sistema braille como código oficial de lectoescritura de las personas ciegas y sordociegas.
México	19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención. Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.	20. El Comité recomienda al Estado parte: a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad; b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones; d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la



This project is funded by the European Union

En colaboración con



		<p>información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; e) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento</p>
--	--	---

Tabla 3. Fuente: Elaboración propia con base en lo desarrollado en las Observaciones Finales por país por el Comité CDPD.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En septiembre de 2015, los Estados Miembro de las Naciones Unidas adoptaron el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS). Este documento ha contemplado el derecho a la información y es un instrumento también para apuntar hacia la realización del mismo en los países materia del presente estudio.

El acceso a la información ha sido reconocido en el Objetivo 16 de los ODS:

“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.”

Y en su Objetivo 16.10:

“Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.”

La cultura(obj1.4) y las TIC (obj 5b,9c,17.8) también han sido incluidas en los ODS. La mitad de la población mundial no puede tener acceso a la información en línea.

2.4 Barreras identificadas de acceso al derecho a la información por parte de las personas con discapacidad

Para las personas con discapacidad, ejercer su derecho al acceso a la información no es una tarea sencilla. Y es que, además de las barreras asociadas específicamente a su discapacidad, enfrentan de manera transversal una serie de **“barreras de actitud”** que se suelen presentar en diferentes eventos. Así, estas barreras se encuentran íntimamente asociadas con (i) la presencia de estereotipos sobre las personas con



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



discapacidad por parte de terceros, (ii) el estigma asociado a las personas con discapacidad, (iii) el prejuicio y (iv) y la discriminación que sufren²⁵.

Sobre este último punto, ya se han realizado estudios que ponen en evidencia que quienes forman parte de grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, son más proclives a ser víctimas de discriminación en el acceso a información. A partir de una investigación impulsada por Open Society se advirtió que, si la persona solicitante era o parecía ser miembro de un grupo vulnerable, tenía menos probabilidades de recibir alguna respuesta o, de recibirla, esta información era inadecuada²⁶. Y es que, como señala la organización, a “los funcionarios públicos frecuentemente les preocupa más quién pide la información que qué se está pidiendo”²⁷.

De igual manera, las personas con discapacidad suelen enfrentarse a un trato paternal o infantilizado que las puede desalentar de solicitar mayor información. Asimismo, debido a la falta de costumbre de hablar con personas con discapacidad, se pueden presentar situaciones en las que terceros muestren actitudes y/o gestos corporales que muestren sorpresa, curiosidad, disgusto, rechazo, distancia²⁸. En concreto, muchas personas desconocen cómo comunicarse adecuadamente con personas con discapacidad.

Por otro lado, cabe tener en cuenta que muchas personas con discapacidad no conocen sobre sus derechos y tampoco cuentan con los recursos económicos suficientes para acceder a un programa o herramienta tecnológica adecuada que, además, sea compatible con la tecnología de información y comunicación²⁹.

Como se señaló previamente, además de estas barreras actitudinales, existen otros impedimentos que afectan de manera particular a cada tipo de discapacidad y, por tanto, deben ser atendidas de manera diferenciada por los Estados para garantizar el acceso a la información.

Tipo de discapacidad	Barrera específica de acceso a la información
Discapacidad visual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los mensajes escritos que se encuentran en letra pequeña. 2. La ausencia de versiones del material escrito en letra grande. 3. La falta de producción y disponibilidad de material en audio o en Braille. 4. La ausencia de programas de lectura de pantalla (como por ejemplo JAWS) que, además, sean adecuados para la tecnología de la información y comunicación utilizada. 5. La falta de material tecnológico parlante. 6. Ausencia de señales escritas en braille que permita identificar tanto el lugar como las personas ahí presentes.

²⁵ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CELE). Obstáculos a la participación. Disponible en: <https://www.cdc.gov/ncbddd/Spanish/disabilityandhealth/index.html>

²⁶ Open Society. Transparencia & Silencio. Encuesta sobre leyes y prácticas del acceso a la información en catorce países, Nueva York, 2006, pág. 62 y 176.

²⁷ Ibid.

²⁸ Telefónica. Comunicación para todos. Pautas para la comunicación accesible, Madrid, 2005, págs. 32-33. Disponible en: <http://sauce.pntic.mec.es/~falcon/comunitodos.pdf>

²⁹ WHO & World Bank. World Report on Disability, Ginebra, 2011, pág. 186. Disponible en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report.pdf



This project is funded by the European Union

En colaboración con



	<ol style="list-style-type: none"> 7. Falta de producción de bienes comunicacionales como los periódicos, revistas, libros, etc. 8. Falta de elaboración de páginas web institucionales acorde con los estándares de accesibilidad del Consorcio World Wide Web.
Discapacidad auditiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de videos que no tengan subtítulos que, además, se encuentren acordes con la expresión particular de la persona con discapacidad auditiva. 2. En caso se proyecten los subtítulos estos suelen encontrarse en un tamaño adecuado. 3. Las comunicaciones orales que no se encuentran acompañadas de interpretación manual (es decir, el lenguaje de señas). 4. Falta de personal especializado en conocimiento de lengua de señas del propio país. 5. Falta de personal especializado en conocimiento de lengua de señas de otros países. 6. Falta de elaboración de páginas web institucionales acorde con los estándares de accesibilidad del Consorcio World Wide Web. 7. La ausencia de sistemas de inducción magnética que pueden solucionar los problemas de interferencias de los audífonos tras utilizar los celulares. 8. Los servicios telefónicos manejados por operadoras suelen carecer de protocolos para atender adecuadamente a las personas con dificultades en la expresión oral. 9. Falta de un vocabulario amplio en el Internet. 10. Ausencia de sistemas que amplifican y mejoran la señal auditiva en los servicios que son accesibles sólo a través de la voz.
Discapacidad cognitiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de lenguaje técnico, las frases largas y las palabras con muchas sílabas. 2. El uso de anglicismos en el lenguaje oral y escrito. 3. El uso cargado de abstracciones en la comunicación oral. 4. El empleo de jergas, así como términos tecnológicos y siglas que no son comprensibles por parte de la persona con discapacidad. 5. Falta de material informativo elaborado con lenguaje claro y sencillo que, además, se encuentre apoyado en gráficos y dibujos para facilitar la comprensión de los mensajes. 6. Presencia de lenguaje simbólico en Internet que resultar incomprensible, así como de una estructura de navegación compleja. 7. Falta de contacto visual y uso de gestos desconocidos para las personas con discapacidad. 8. Para el caso de las personas con autismo se enfrentan a la comprensión del lenguaje no verbal (miradas, gestos, etc.).
Discapacidad física	<ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de accesibilidad física (inexistencia de rampas, ascensores, poco espacio para transitar con una silla de ruedas, etc.) en los edificios del gobierno. 2. La falta de acceso a programas o tecnologías que permitan usar un dispositivo electrónico y acceder a páginas web o información online (para personas con discapacidad física de miembros superiores).



This project is funded by the European Union

En colaboración con



Cuadro No. 4. Fuente: Elaboración propia³⁰

- **Barreras estructurales**

Es necesario señalar que además de las barreras descritas, existen barreras estructurales que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a la información pública. Básicamente podemos afirmar que el punto de partida de las personas con discapacidad es siempre muy atrás en comparación a las personas sin discapacidad. Esto queda evidenciado mirando las cifras sobre analfabetismo y acceso a la educación consignadas en la Tabla 4.

País	Cifras sobre analfabetismo y falta de acceso a la educación
México	Tres de cada diez personas con sordera son analfabetas y 36 de cada 100 mujeres y 25 de cada 100 hombres sordos mayores de 15 años están en condición de analfabetismo ³¹
Guatemala	El 50.3% de personas con discapacidad es analfabeta, 5 de cada 10 no tiene ningún nivel educativo, apenas 4 de 10 han cursado algún grado de educación primaria. ³²
Panamá	La tasa de analfabetismo de las personas con discapacidad en 2014 llega casi al 50% y solo el 2,27% del total de población en edad de estudiar está en escuela regular. Esta situación afecta más a las mujeres y a las personas sordas. ³³
Perú	26, 4% de las personas con discapacidad son analfabetas mientras que entre las personas sin discapacidad son únicamente el 4,5%, en nivel educativo el 44.8% de personas sin discapacidad alcanzan el nivel secundario y solo 27% en personas con discapacidad ³⁴
Paraguay	La tasa de analfabetismo en la población con discapacidad es del 43%, a diferencia del 7% entre la población general sin discapacidad de 10 años y más.

Tabla 4: Cifras de la exclusión educativa de las personas con discapacidad. Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas nacionales.

Las cifras expuestas son una constante en Latinoamérica, en donde una proporción alta de personas con discapacidad son analfabetas, especialmente aquellas pertenecientes a la comunidad sorda. Esto se debe a las barreras existentes para acceder a una educación de calidad y tienen como consecuencia la imposibilidad de acceder a una

³⁰ Este cuadro se realizó en base a los informes elaborados por las siguientes instituciones: CONADIS. Guía sobre discapacidades. República Dominicana. Disponible en: <http://inclusion.gob.do/guia-discapacidad.pdf>; USAID. Accessible Elections for Persons with Disabilities in five Southeast Asian Countries, Jakarta, 2012. Disponible en: https://access.s3.amazonaws.com/media/attachments/resources_publication/3/Accessible%20Elections%20for%20Persons%20with%20Disabilities.pdf; WHO & World Bank. World Report on Disability, Ginebra, 2011. Disponible en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report.pdf; United Nations. Chapter V. Persons with disabilities: breaking down barriers. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2018/07/Chapter-VPersons-with-disabilities-breaking-down.pdf>; Telefónica. Comunicación para todos. Pautas para la comunicación accesible, Madrid, 2005. Disponible en: <http://sauce.pntic.mec.es/~falcon/comunitodos.pdf>

³¹ Censo General de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)

³² Primera Encuesta Nacional de Discapacidad 2005

³³ Informe de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa

³⁴ Encuesta Nacional de Hogares



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



ciudadanía plena, pues son minoritarias las plataformas en las que la información puede ser consumida sin saber leer.

Otra barrera estructural (muy conectada al bajo acceso educativo) es la gran proporción de personas con discapacidad que viven en condición de pobreza, la ex relatora sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU Catalina Devandas Aguilar, detalló cuáles son algunas de las brechas que todavía persisten en el sector:

“Hay áreas fundamentales, como la reducción de la pobreza. Las personas con discapacidad, que son más de mil millones de personas en el mundo, una de cada 7 personas en el mundo tiene una discapacidad, viven la gran mayoría en países en vías de desarrollo y más del 80% de las personas con discapacidad son pobres”.

Devandas Aguilar explicó que la situación de pobreza no se limita a los países en desarrollo, ya que las personas con discapacidad están desproporcionadamente representadas entre los más desfavorecidos en las naciones ricas. El otro problema es que esa población sigue excluida a causa de (entre otras) la falta de acceso a información para personas sordas y ciegas.

Si bien la pobreza es una consecuencia de la falta de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, es importante señalar que también constituye una barrera para el acceso a la misma ya que en gran medida es necesario contar medios costosos (tecnología, dispositivos, programas, etc.) para poder ejercer el derecho.

Finalmente, otra barrera estructural importante es la invisibilidad histórica de las personas con discapacidad. Lamentablemente todo ha sido diseñado sin tenerlas en cuenta y sigue siendo así. Por nombrar un ejemplo, una de las especialistas entrevistadas mencionó que era imposible conseguir programadores que conozcan de accesibilidad web porque en las universidades no se enseña a programar con este enfoque. No se tiene presente la discapacidad en el momento del diseño, menos aún todos los tipos de discapacidad, los ajustes para personas con discapacidad intelectual (lenguaje sencillo) son prácticamente inexistentes.

3. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS CINCO PAÍSES

3.1. Regulación del Derecho a la Información (nivel de cumplimiento)

Como se advirtió previamente, el 8 de junio de 2010 la Organización de los Estados Americanos -por medio del Comité Jurídico Interamericano- emitió la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, la cual ha sido sometida a evaluación por el Global Right to Information Rating³⁵. A partir de dicha iniciativa se analizó cuál era el nivel de implementación de dicha ley modelo por parte de los Estados -que no sólo incluyen a los que son miembros de la OEA- y, a partir de ello se calificó su actuación.

Para el Global Right to Information Rating la puntuación total se basa en siete categorías: (i) Derecho al acceso a la información, (ii) Alcance (del derecho), (iii) Procedimientos de solicitud de acceso a la información, (iv) Excepciones y

³⁵ Ver: <https://www.rti-rating.org/international-institutions/OAS%20model%20Law/>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



denegaciones (al derecho), (v) Apelaciones, (vi) Sanciones y protecciones y (vii) Medidas de promoción. El puntaje máximo que se puede obtener es de **150 puntos**.

Para los casos de Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Perú -los cinco países sujetos a estudio- se advierte que -para junio de 2021- ninguno de ellos alcanzó el puntaje total. No obstante, México se presenta como el país más con mayor puntuación total, seguido de Panamá. Por su lado, de esta lista de países, Paraguay se presenta como el país con menor calificación total. Dicha tendencia se aprecia, de igual manera, en la categoría del derecho al acceso a la información (Ver Cuadro No. 2).

Calificación de la implementación de la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”		
País	Puntaje total	Puntaje sobre categoría “Derecho al acceso a la información”
Guatemala	92	4/6
México	136	6/6
Panamá	100	5/6
Paraguay	62	2/6
Perú	93	4/6

Cuadro No. 5. Fuente: Elaboración basada en la información de la página web del Global Right to Information Rating. Traducción y Elaboración propia

Cabe resaltar también que la categoría del derecho al acceso a la información se basó en tres criterios que se apoyaban fundamentalmente en la inclusión del derecho dentro del marco legal de cada uno de los ordenamientos jurídicos estudiados. Dependiendo de su nivel de implementación, el rating otorgó un puntaje para medir la actuación estatal.

Cuadro No. 3 Criterios para la calificación de la categoría “Derecho al acceso a la información”	
Descripción	Criterios para la asignación del puntaje
El marco legal (incluida la jurisprudencia) reconoce el derecho fundamental de acceso a la información.	<p>0 puntos: Si no existe derecho de acceso a la información constitucionalmente reconocido.</p> <p>1 punto: Reconocimiento limitado del derecho de acceso a la información.</p> <p>2 puntos: Reconocimiento pleno del derecho de acceso a la información.</p>
El marco legal crea una presunción específica a favor del acceso a toda la información que se encuentra en poder de las autoridades públicas, que se encuentra sujeto a	<p>0 puntos: No.</p> <p>1 punto: Parcialmente</p> <p>2 puntos: Sí</p>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



Cuadro No. 3 Criterios para la calificación de la categoría “Derecho al acceso a la información”	
excepciones limitadas.	
El marco legal contiene (i) una declaración de principios que (ii) demanda una interpretación amplia de la Ley de acceso a la información. (iii) El marco legal destaca los beneficios del derecho a la información.	Un punto por cada característica

Cuadro N°6. Fuente: Elaboración basada en la información de la página web del Global Right to Information Rating. Traducción propia

A partir de la calificación de las otras categorías se observa, sin embargo, que la calificación se distancia con mayor frecuencia del puntaje ideal lo cual evidencia la existencia de mayores dificultades para el desarrollo e implementación de medidas más técnicas y garantistas del derecho.

Calificación de la implementación de la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”							
País	Puntaje total	Alcance (del derecho)	Procedimientos de solicitud de acceso a la información	Excepciones y denegaciones (al derecho)	Apelaciones	Sanciones y protecciones	Medidas de promoción
Guatemala	92	29/30	16/30	21/30	5/30	3/8	14/16
México	136	30/30	28/30	28/30	26/30	4/8	14/16
Panamá	100	28/30	15/30	16/30	20/30	5/8	11/16
Paraguay	62	25/30	18/30	2/30	7/30	2/8	6/16
Perú	93	29/30	17/30	17/30	14/30	4/8	8/16

Cuadro No. 7. Fuente: Elaboración basada en la información de la página web del Global Right to Information Rating. Traducción propia

3.2. Regulación del derecho a la información en relación a las personas con discapacidad (accesibilidad)

En los cinco casos de estudios, el derecho al acceso a la información se encuentra regulado tanto en la Constitución política -la norma con mayor rango jerárquico en cada uno de los ordenamientos jurídicos- como en las leyes de acceso a la información pública de los cinco países caso de estudio (Ver Cuadro No. 8). Ambos constituyen el marco general de regulación del derecho.



This project is funded by the European Union

En colaboración con



Regulación del Derecho al Acceso a la Información		
País	Artículo de la Constitución	Ley de Acceso a la Información
GUATEMALA	<p>Artículo 31.- Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.</p> <p>Artículo 35.- [...] Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. [...]</p>	Decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información (2008)
MÉXICO	<p>Artículo 6.- [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios [...]</p>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016) ³⁶
PANAMÁ	<p>Artículo 42.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley. Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.</p>	Ley No. 6, Ley para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones (2002)
PARAGUAY	<p>Artículo 28.- Del derecho a informarse Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y equánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios</p>	Ley No. 5282, Ley de Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental (2014)
	<p>EJE ACCESIBILIDAD: Acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la información, sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, los servicios e instalaciones públicos y privados de uso público, en zonas urbanas o rurales, con diseño universal para la eliminación de barreras y obstáculos de acceso.</p>	Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de

³⁶ El 09 de mayo de 2016 se abrogó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por el mencionado en el cuadro. Ver: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016



This project is funded by the European Union

En colaboración con



Regulación del Derecho al Acceso a la Información		
	<p>Lineamiento 4.7. Asegurar la implementación de la ley de acceso a la información pública en formatos accesibles.</p> <p>Indicador 4.7.1 Proporción de sitios web estatales con soluciones tecnológicas que permitan la accesibilidad a la información pública para las Personas con Discapacidad.</p> <p>Indicador 4.7.2 Proporción de oficinas estatales de acceso a la información que da respuesta en formato accesible.</p> <p>Lineamiento 4.8 Lengua de señas implementada</p> <p>Indicador 4.8.1 Cantidad de programas televisivos y/o audiovisuales públicos y privados, que incorporan la lengua de señas paraguaya.</p>	Personas con Discapacidad
PERÚ	<p>Artículo 2.5.- [Toda persona tiene derecho] A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional</p>	Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002)

Cuadro No. 8. Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que además de este marco regulatorio base, la mayoría de los países estudiados reconocen en sus normativas para la atención y/o inclusión de las personas con discapacidad el acceso a la información como un derecho que debe también ser atendido y entendido desde las necesidades de las personas con discapacidad (Ver Cuadro No. 6).

El reconocimiento del derecho al acceso a la información en las leyes para la atención y/o inclusión de las personas con discapacidad		
País	Normativa	Contenido relevante
GUATEMALA	<p>Decreto No. 135-96, Ley de Atención A Las Personas Con Discapacidad</p> <p>(1997)</p>	<p>Artículo 15. Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad deberán proporcionar información veraz, oportuna, accesible y utilizable, en referencia a los tipos de discapacidades que atienden y a los servicios que prestan.</p> <p>Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.</p> <p>Artículo 62. Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.</p> <p>Artículo 63. Las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados</p>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



		<p>de manera que sean accesibles para todas las personas.</p> <p>Artículo 64. Las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario, apropiados para permitir que puedan ser efectivamente utilizadas por las personas con discapacidad.</p>
MÉXICO	<p>Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad (2011)</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y</p> <p>IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.</p>
PERÚ	<p>Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (2012)</p>	<p>Artículo 15. Derecho a la accesibilidad</p> <p>La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.</p> <p>Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación</p> <p>21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de</p>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



		<p>pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite</p> <p>Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>23.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), promueve el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.</p> <p>23.2 Las entidades públicas y privadas, las instituciones de educación superior y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de información al consumidor y otros servicios a través de páginas web o portales de Internet cuentan con sistemas de acceso que facilitan el uso de los servicios especializados para los distintos tipos de discapacidad.</p>
--	--	--

Cuadro No. 9. Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, es importante reconocer aquellas normativas particulares que buscan garantizar el derecho al acceso a la información de las personas con discapacidad. En Guatemala, por ejemplo, el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) creó el “Manual acceso a la Información Pública” que tiene como objetivo general “[d]ar a conocer las funciones y procedimientos administrativos, que se realizan en Acceso a la Información Pública, para atender las solicitudes de información pública y mantener actualizada la información de la institución”³⁷.

Por su lado, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social creó los “Lineamientos y herramientas para la transversalización del enfoque de discapacidad en los programas sociales del MIDIS” que establece que una de las disposiciones específicas del Plan Anual para la Transversalización del Enfoque de Discapacidad es: “Facilitar el acceso a la información respecto a la prestación del servicio, a través de medios físicos y virtuales, canales auditivos, entre otros medios eficaces, considerando los distintos tipos de discapacidad”³⁸.

4) Evaluación de los Resultados por País

Para la evaluación del desempeño de los países del estudio se tomaron en consideración los resultados arrojados en las entrevistas y encuestas, además del análisis documental de sus marcos regulatorios. El detalle se presenta a continuación:

a) Guatemala

a.1 Normativa y Órganos Garantes

³⁷ CONADI. Manual acceso a la Información Pública, 2020, pág. 7.

³⁸ MIDIS. Lineamientos y herramientas para la transversalización del enfoque de discapacidad en los programas sociales del MIDIS. Aprobado pro Resolución Ministerial No. 1652015-MIDIS, 2015, pág. 12.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



La Procuraduría de Derechos Humanos es el órgano garante de acceso a la información pública en Guatemala, a través de su Secretaría de Acceso a la Información Pública. Por su parte, para el resguardo de los derechos de las personas con discapacidad se cuenta con la Comisión Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI). Ambas instituciones han trabajado de manera colaborativa en acercar ambos derechos, siendo su última acción la incorporación del lenguaje de señas en la difusión de la ley de transparencia, lanzado en septiembre del año pasado frente a la celebración del día internacional del acceso a la información pública.

Su marco normativo se soporta en una ley de transparencia (Decreto 57/2008) que consagra la universalidad del derecho de acceso para todas las personas sin distinción, parámetro que también se encuentra formalizado en su Constitución. Otras leyes que coadyuvan al ejercicio de este derecho de parte de las personas con discapacidad está la reciente ley del lenguaje de señas, ley de idiomas y su adscripción a la convención de los derechos de personas con discapacidad.

a.2 Promoción del Acceso a la Información para Personas con Discapacidad

En materia del ejercicio del derecho de acceso de parte de las personas con discapacidad, la acción de la Procuraduría se ve disminuida ya que no cuenta con mecanismos de promoción del derecho de acceso a la información para personas con discapacidad o hacia los funcionarios públicos para el cumplimiento de estos derechos. En materia de fiscalización incorpora en sus ejercicios de evaluación la revisión de los mecanismos de accesibilidad en las páginas web, así como también de las instalaciones físicas, sin embargo, no se cuenta con estadísticas sobre el ejercicio del derecho de parte de las personas con discapacidad.

Por su parte CONADI, ha desarrollado toda una línea de promoción de los derechos de personas con discapacidad, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, se señala que la aplicación de este ejercicio se ve disminuido por la falta de accesibilidad de las instalaciones para hacer efectivo este derecho.

A.3 Percepción del Derecho de Acceso de parte de Personas con Discapacidad

Los encuestados (47) por su parte, señalan que, el importante o indispensable contar con información del Estado (49%) y que frente a la necesidad de obtener información lo hacen principalmente a través de las páginas web (38%), vía telefónica a los servicios públicos (17%) y por periódicos o publicaciones de las instituciones (21%). Respecto a las principales barreras de estos canales se refieren principalmente a la falta de preparación de los funcionarios públicos (36%) y solo un 17% señala que los canales no presentan barreras.

El 77% de los encuestados han realizado solicitudes de acceso y de estos, sólo el 8% han recibido respuesta en tiempo y forma.

b) México

b.1 Normativa y Órganos Garantes

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es garantizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Su ley de transparencia, a su vez, obliga la aplicación de los ajustes razonables para el ejercicio del derecho de acceso a la información, de los cuales se cuenta con estadísticas, aludiendo que estas representan un porcentaje menor en función de su universo de solicitudes. Para reforzar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de parte de las personas con discapacidad, el Sistema Integral de Transparencia de México también ha emitido lineamientos para el resguardo de los derechos de los grupos vulnerables, donde se encuentran considerados las personas con discapacidad. México también cuenta con reglamentaciones específicas por sector y la adscripción a la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad.

b.2 Promoción del Acceso a la Información para Personas con Discapacidad

Para el aseguramiento del derecho de acceso de las personas con discapacidad, el INAI cuenta con un Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información donde se incorporan acciones de formación de facilitadores para generar escucha activa con distintos públicos objetivos (entre estos, personas con discapacidad) y traducir sus necesidades en requerimientos de información que generen acciones que respondan las necesidades iniciales. También cuentan con un área de vinculación que ha desarrollado los parámetros mínimos para sus Centros de Atención de Clientes resguardando el acceso para personas con discapacidad. En el ámbito de fiscalización, en cuanto a la verificación de los atributos o mecanismos de accesibilidad solo se revisan a nivel de las plataformas presenciales en función del ejercicio del cliente oculta, que sin embargo y en función de la dispersión de los sujetos obligados en país, solo se cubre el ámbito central.

b.3 Percepción del Derecho de Acceso de parte de Personas con Discapacidad

Los encuestados (45) por su parte señalan que, es importante o indispensable contar con información del Estado (64%) y que frente a la necesidad de obtener información lo hacen principalmente a través de las páginas web (60%), y vía telefónica a los servicios públicos (38%). Respecto a las principales barreras de estos canales se refieren principalmente a la falta de preparación de los funcionarios públicos (42%). El 51% de los encuestados han realizado solicitudes de acceso y de estos, sólo el 11% han recibido respuesta en tiempo y forma.

No se tuvo acceso durante el periodo de estudio a entrevistar a las organizaciones públicas a cargo de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

c) Panamá



This project is funded by the European Union

En colaboración con



c.1 Normativa y Órganos Garantes

La Autoridad Nacional de Acceso a la Información Pública (ANTAI) es el órgano a cargo de velar por el cumplimiento de la ley 6 de acceso a la información pública de Panamá, la cual no considera una normativa específica para el resguardo de los derechos de personas con discapacidad. En este ámbito existe una normativa específica que resguarda los derechos de las personas con discapacidad. En opinión de los entrevistados, esta ley es la que ha logrado que las instituciones cuenten con oficinas de equiparación y que los funcionarios tengan capacitación en lenguaje de señas.

c.2 Promoción del Acceso a la Información para Personas con Discapacidad

Para apoyar la promoción del derecho de acceso de las personas con discapacidad, el ANTAI no cuenta con un plan de difusión o de formación para funcionarios públicos en específico para cubrir este ámbito, sin embargo, ha emitido lineamientos a propósito de la contingencia sanitaria actual donde insta a los organismos públicos a difundir información del COVID incorporando requisitos de accesibilidad (como el lenguaje de señas).

Para reforzar los procesos de capacitación, el ANTAI ha celebrado un convenio con SENADIS para realizar este ejercicio para personas con discapacidad, no así para los funcionarios públicos donde sus planes son más generales.

En materia de fiscalización, el ANTAI en la actualidad no cuenta con este tipo de actividades que incorporen la verificación de mecanismos de accesibilidad, sin embargo, esta brecha se está resolviendo en la incorporado dentro del plan de acción de gobierno abierto del país, de un compromiso compartido con SENADIS sobre la incorporación de estrategias de inclusión en sitios web.

c.3 Percepción del Derecho de Acceso de parte de Personas con Discapacidad

Los encuestados (10) por su parte señalan que, es importante o indispensable contar con información del Estado (90%) y que frente a la necesidad de obtener información lo hacen principalmente a través de las páginas web (70%), o acuden a las oficinas de los servicios públicos (40%). Respecto a las principales barreras de estos canales se refieren principalmente a la falta de preparación de los funcionarios públicos (50%). El 90% de los encuestados han realizado solicitudes de acceso y de estos, sólo el 9% han recibido respuesta en tiempo y forma.

d) Paraguay

d.1 Normativa y Órganos Garantes

Para el resguardo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública se cuenta con la Dirección de Acceso a la Información Pública dependiente del Ministerio de Justicia. En contrapartida, el resguardo de los derechos de personas con discapacidad se cuenta con la Secretaría Nacional para los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y también

32





This project is funded
by the European Union

En colaboración con



con la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS). También se cuenta con la Secretaría Técnica de Planificación (STP) quien a través del Departamento de Comunicación Inclusiva quien tiene a cargo la coordinación general de los Centros de relevo, que es el sistema de comunicación accesible para personas sordas.

Respecto de su marco normativo, el Paraguay cuenta con la Ley 5282 de libre acceso a los ciudadanos a la información pública y transparencia gubernamental, su decreto 4064 que se refiere al Reglamento de la Ley de Transparencia, la Ley 3540 que aprueba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N°. 5362/1430 para facilitar el acceso a los libros por parte de las personas con discapacidad visual, la ley 4336/1129 de lengua de señas en los noticieros informativos, así como también reglamentación específica por sectores, como es la Ley 4934 sobre accesibilidad en los espacios físicos³⁹.

d.2 Promoción del Acceso a la Información para Personas con Discapacidad

En materia de promoción y fiscalización del ejercicio del derecho de acceso a la información para personas con discapacidad, los entrevistados nos señalan que desde la Dirección de Transparencia no se cuenta con ese tipo de mecanismos, pero que se han realizado ejercicios de capacitación para personas con discapacidad no así para los funcionarios públicos. Otras barreras importantes señalada por los entrevistados son que: el portal de transparencia no cuenta con atributos de accesibilidad, así como tampoco con las acciones u organismos de monitoreo para evaluar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

d.3 Percepción del Derecho de Acceso de parte de Personas con Discapacidad

Los encuestados (8) por su parte señalan que, es importante o indispensable contar con información del Estado (50%) y que frente a la necesidad de obtener información lo hacen principalmente a través de las páginas web (38%), o acuden a las oficinas de los servicios públicos (38%). Respecto a las principales barreras de estos canales se refieren principalmente a la falta de preparación de los funcionarios públicos (25%), y la falta de accesibilidad a los espacios físicos (25%). El 38% de los encuestados han realizado solicitudes de acceso y de estos, sólo el 33% han recibido respuesta en tiempo y forma.

e) Perú

³⁹ Al respecto, el informe sombra presentado ante el Comité CDPD señala que “la comunicación y el acceso a la información de las personas con discapacidad es un gran déficit no solo del estado, sino también de los medios de comunicación, en especial la comunicación dirigida a las personas con discapacidad auditiva y visual, que se resiente más durante la pandemia del coronavirus, considerando que no siempre la información llega de manera rápida y veraz. La ley 4336/1129 de lengua de señas en los noticieros informativos siempre fue resistida por los medios privados de comunicación”



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



e.1 Normativa y Órganos Garantes

En Perú, existen normas generales sobre acceso a la información pública, como su Ley de Transparencia, y la consagración de este derecho fundamental en la constitución. En materia de derechos para personas con discapacidad, el país se adscribe a la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad y también se cuenta con otras leyes sectoriales como la Ley 29973 sobre bibliotecas accesibles, la Ley de radio y televisión que promueven la generación de programas informativos culturales a través de medios de comunicación visual adicional con lengua de señas o subtítulo, y la ley de promoción de acceso a la internet en cabinas públicas.

Los órganos garantes a cargo de ejercicio del derecho de acceso a la información son la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, órgano gestor de la política, y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es el órgano resolutorio de la política pública. Ambas instituciones forman parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En materia de derechos de las personas con discapacidad, el Perú cuenta con el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

e.2 Promoción del Acceso a la Información para Personas con Discapacidad

Tanto en materia de difusión como de capacitación, los entrevistados señalan que no cuentan con iniciativas donde se asocien de manera directa el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como el resguardo de los derechos de las personas con discapacidad. En materia de fiscalización tampoco se han realizado acciones tendientes a la verificación de cumplimiento sobre la accesibilidad para personas con discapacidad, así como tampoco se cuenta con estadísticas que permitan retroalimentar el proceso de identificación de necesidades de información.

e.3 Percepción del Derecho de Acceso de parte de Personas con Discapacidad

Los entrevistados señalan como principales barreras en el acceso para las personas con discapacidad la falta de accesibilidad del portal de transparencia, esta condición también se aplica a los formatos en los cuales se entrega información y también se evidencian barreras de acceso en las dependencias físicas.

Los encuestados (21) por su parte señalan que, es importante o indispensable contar con información del Estado (76%) y que frente a la necesidad de obtener información lo hacen principalmente a través de las páginas web (81%), vía telefónica de los servicios públicos (48%) o a través de los periódicos o comunicaciones (52%). Respecto a las principales barreras de estos canales se refieren principalmente a la falta de preparación de los funcionarios públicos (24%), y la falta de accesibilidad de las páginas web y sus espacios físicos (24%). El 76% de los encuestados han realizado solicitudes de acceso y de estos, sólo el 18% han recibido respuesta en tiempo y forma.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



5) EVALUACIÓN DE PERCEPCIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Resultados de Entrevistas

Se desarrolló un proceso de entrevistas en profundidad con actores relevantes del ecosistema de acceso a la información y el resguardo de los derechos de personas con discapacidad, donde se hizo converger la mirada de los órganos garantes de acceso a la información pública, así como las instituciones de gobierno a cargo de la protección de los derechos de personas con discapacidad y los derechos humanos, la sociedad civil y organismos internacionales relacionados.

A continuación, se presentan las principales conclusiones de este levantamiento:

i) Marco Regulatorio

En materia de regulación es posible señalar que, si bien las leyes de transparencia declaran el derecho de acceso a la información como un derecho universal consagrado además en la constitución, en su mayoría, no presentan en estos marcos regulatorios un acápite específico para el resguardo de los derechos de las personas con discapacidad y/o grupos vulnerables, el reconocimiento del principio de accesibilidad.

Para resguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información de parte de personas con discapacidad, las leyes de transparencia se han complementado con leyes específicas o sectoriales para personas con discapacidad. En esta línea podemos ver avances en la incorporación de leyes que obligan la internalización del lenguaje de señas, los atributos de accesibilidad en las páginas web, la creación de centros de relevo, así como también la equiparación de oficinas, entre otros.

Es importante señalar que en materia de regulación el más reconocido es la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cual se adscriben los países en ausencia de una regulación específica o para fortalecer la misma, y para la promoción e incorporación de estos derechos de manera transversal en los órganos del Estado.

En este acápite, es relevante considerar el caso de México, ya que su ley de transparencia tiene incluida la obligación de realizar los ajustes razonables, y el Sistema Nacional de Transparencia ha emitido lineamientos para el resguardo de los derechos de las personas que integran los grupos vulnerables, lo que podría ser una buena práctica para considerar por los demás países de la región para el fortalecimiento de estas políticas.

Pasando a un segundo plano de análisis y consultados sobre los niveles de cumplimiento de estas normativas, se tiene una percepción de bajo cumplimiento, pero no se cuentan con mecanismos planificados y permanentes que entreguen una visión sobre los niveles de avance de estas regulaciones. No se pudo evidenciar obligaciones en este sentido ni en los órganos garantes, así como tampoco en las instituciones públicas a cargo de estas materias. En este segmento, solo se conoció de una iniciativa de auditoría social sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, pero no de su seguimiento y cierre de brechas.

ii) Mecanismos de Promoción, Fiscalización y de Garantías del Acceso

Sobre los mecanismos para fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública atendiendo las necesidades de personas con discapacidad, los órganos garantes señalan contar con ejercicios de difusión y capacitación de este derecho en alianza con organizaciones de la sociedad civil, y en algunas ocasiones con las instituciones públicas a cargo de este tema. Es relevante señalar en este punto, que los organismos garantes no realizan este ejercicio con los funcionarios públicos.

En materia de fiscalización fue posible evidenciar que algunos órganos garantes incorporan en sus acciones de verificación de cumplimiento, la revisión de los atributos de accesibilidad en las páginas web, así como la revisión de las instalaciones físicas para llevar a cabo el ejercicio del derecho. Estos instrumentos podrían ser considerados como referencia para los demás países de la región en pos del fortalecimiento de las acciones de verificación y el resguardo del acceso de personas con discapacidad.

Las estadísticas por su parte son parte de las brechas consignadas en este estudio, ya que los órganos garantes no cuentan con registros completos en este sentido. Existe evidencia de estadística de asistencia de personas con discapacidad a centros de atención presencial, pero no online, y muchas veces esta información se pierde porque en opinión de los entrevistados las personas con discapacidad son asistidas por otras perdiendo esta información.

Como buenas prácticas en esta línea, podemos señalar los ejercicios realizados por el INAI de México en su Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, así como en la parametrización de sus Centros de Atención a Clientes, los Centros de Relevé del Paraguay, la incorporación de la ley lenguaje de señas y los convenios con Cámara de Comunicadores de Guatemala, el compromiso del plan de acción sobre incorporación de mecanismos de accesibilidad en páginas web y las Oficinas de Equiparación de Panamá. Todas medidas tendientes al resguardo de las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho de acceso a la información de parte de las personas con discapacidad.

iii) Brechas para el Acceso a la Información Pública

Para identificar las brechas, los entrevistados revisaron el sistema de protección desde una mirada holística para evidenciar los factores críticos de éxito para el resguardo del acceso a la información pública de las personas con discapacidad, enunciando las siguientes materias:

Estrategia:

- Las instituciones públicas aún definen, diseñan e implementan sus políticas del derecho de las personas con discapacidad desde el enfoque clínico y no desde el enfoque de los derechos humanos, lo



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



que va en desmedro de la habilitación de las personas como sujeto de derechos.

- Falta de voluntad política, lo que se traduce en que no se prioriza por los públicos con discapacidad y se cuenta con reducidos presupuestos para el respaldo e integración de los derechos de personas con discapacidad.
- Concepción restringida del concepto de accesibilidad, ya que no incorpora el entendimiento de todos los tipos de discapacidades para su atención y gestión.
- No se evidencia una estrategia integrada o complementada entre los órganos garantes de acceso a la información y las instituciones a cargo del resguardo de los derechos de las personas con discapacidad, ambas políticas transversales a la administración de Estado, lo que podría impactar favorablemente en la garantía de estos derechos.

Funcionarios Públicos

- En algunos casos se señaló que el alto nivel de rotación de los funcionarios públicos ha ido en desmedro de la internalización y la continuidad del resguardo de los derechos de personas con discapacidad.
- No se pudo evidenciar sobre planes de formación permanentes a los funcionarios públicos que entreguen herramientas para: la comprensión de los derechos de personas con discapacidad, las obligaciones de los funcionarios públicos para con este público objetivo y el fortalecimiento de las competencias y habilidades blandas en el trato de los funcionarios públicos para con personas con discapacidad facilitando el ejercicio del acceso a la información.

Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

- Tanto las instalaciones físicas como las plataformas tecnológicas no han logrado implementar un estándar mínimo para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública (comunicación accesible, formatos accesibles, plataformas accesibles, trato de personas con discapacidad, lenguaje claro, entre otros).
- No se cuenta con mecanismos de evaluación completos (mayoritariamente se evidenciaron acciones de revisión de instalaciones físicas) dirigidos a verificar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad para el ejercicio de acceso a la información conforme de las personas con discapacidad.

iv) Recomendaciones para los Gobiernos



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



- Estrategia integrada con todas las instituciones del estado a cargo de la implementación de los compromisos derivados de los tratados internacionales y/o leyes específicas de los derechos de personas con discapacidad. Mesas técnicas de trabajo.
- Implementar procesos de diálogos ciudadanos donde se puedan recoger las opiniones del colectivo (derecho a la consulta), generando un espacio de escucha y retroalimentación permanente. En este plano, también se debieran incorporar en los países leyes de inclusión de personas con discapacidad en los trabajos para conocer de primera fuente estas realidades y mejorar en consecuencia.
- Concientizar a las organizaciones públicas y privadas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la importancia en la incorporación y vigilancia de este derecho.
- En el ámbito regulatorio, se requiere armonizar las leyes nacionales de transparencia y acceso a la información, así como las sectoriales que incorporan los derechos de personas con discapacidad con la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad de la información, trato igualitario y ejercicio del derecho de acceso a la información, entre otros.
- Generación de planes transversales y permanentes de capacitación y toma de conciencia.
- Implementación de políticas públicas basada en datos para la generación de servicios con valor para los ciudadanos.
- Necesidad de existencia de órgano de monitoreo, y la existencia de indicadores reales para conocer el avance de los compromisos asumidos por los países en sus marcos normativos u otros instrumentos (planes de acción).

b) Resultados de Encuestas

i) Caracterización de la Muestra

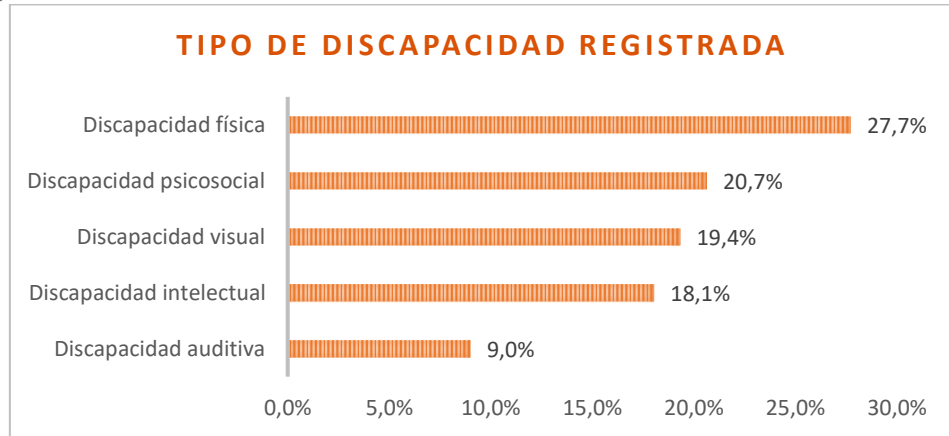
Con una mayor representación de México y Guatemala, el estándar mínimo de respuestas lo obtuvo Panamá con 11 encuestados en total. De este universo, el 73% pertenece a una organización de personas con discapacidad y el otro 27% no.

El tipo de discapacidad que registraron los encuestados, se refería principalmente a:



This project is funded by the European Union

En colaboración con



Los encuestados informaron como principal discapacidad la referida a la discapacidad física y luego en porcentajes muy parecidos, la psicosocial, visual e intelectual. Esta pregunta es relevante porque permite visualizar una representatividad de la mayoría de los tipos de discapacidades para su análisis y realizar recomendaciones atendiendo al universo del estudio.

ii) Valoración del Derecho de Acceso a la Información

Para comenzar la evaluación en torno a la valoración del derecho de acceso a la información, se les consultó a los encuestados sobre sus principales intereses y consultas realizada a los organismos del Estado, obteniendo la siguiente respuesta:



This project is funded by the European Union

En colaboración con



PRINCIPALES MATERIAS CONSULTADAS AL ESTADO



El gráfico muestra que, en atención a la contingencia actual a nivel mundial, las principales demandas de información realizadas tienen que ver con la Pandemia y sus planes de acción. Dejando aparte esta contingencia, si uno revisa en detalle los datos, es posible visualizar que el segundo grupo de información de mayor interés tiene que ver con: apoyo de programas sociales, requisitos para trámites y servicios, y servicios públicos para personas con discapacidad y oportunidades de empleo en el gobierno. En esta línea podemos evidenciar el uso del derecho de acceso a la información como un derecho llave para llegar a los servicios del Estado.

Siguiendo con el análisis, el siguiente grupo de información priorizado por los encuestados tiene que ver con información general de los servicios públicos como hospitales, escuelas, transporte y seguridad pública, constituyéndose el derecho de acceso a la información en una herramienta informativa de los servicios a la ciudadanía.

Por último, el grupo de información... que tuvo menos representación en la encuesta es el que tiene que ver con información sobre la organización interna de las instituciones público, el uso de sus recursos públicos y los canales para denunciar un delito o actos de corrupción, lo que se podría traducir, que, para los encuestados, el derecho de acceso a la información no tiene como principal objetivo para ellos ser una herramienta de control del quehacer del gobierno.



This project is funded by the European Union

En colaboración con



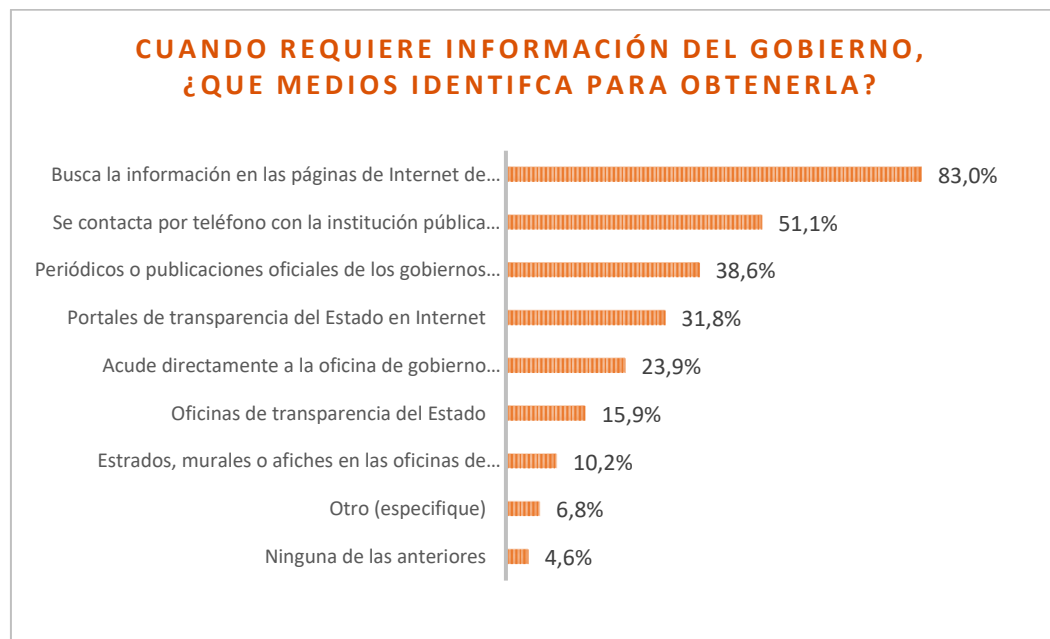
Para cerrar esta primera parte, se les consulto además sobre su percepción la necesidad de contar con una política de transparencia y acceso a la información y con esto el ejercicio de sus derechos, con los siguientes resultados:



El 88% de los encuestados señalan que es indispensable o muy importante poder acceder a la información que produce el Estado, relevando en este sentido la necesidad de contar con esta política pública de la forma más accesible para todos.

iii) Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

Para evaluar el ejercicio del derecho de acceso a la información de parte de las personas con discapacidad, se les consultó primeramente a los encuestados sobre su preferencia de los canales de información y su percepción de utilidad de estos, donde señalaron:





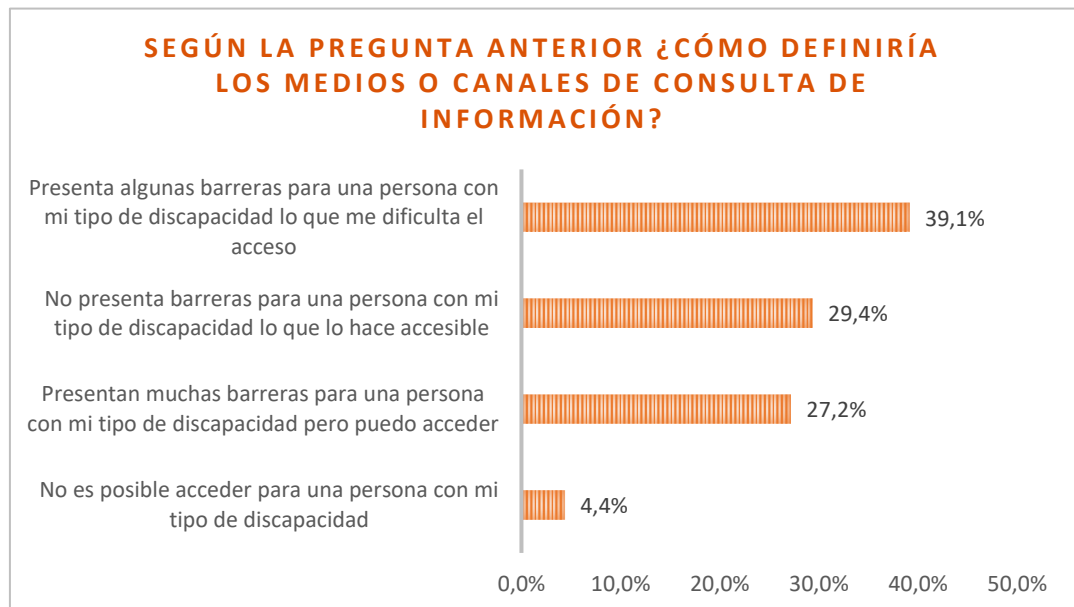
This project is funded by the European Union

En colaboración con



El gráfico recién expuesto, nos muestra la preferencia de los encuestados para solicitar información al gobierno a través de sus páginas web, lo que denota la relevancia que estos canales cuentan con todos los atributos de accesibilidad necesarios para que el derecho de acceso se haga efectivo. En segundo lugar, también es relevante analizar que los encuestados privilegian el contacto telefónico con las instituciones públicas lo que pone de manifiesto la necesidad de contar con personal capacitado para atender a personas con distintas discapacidades. Por último, también es interesante evidenciar que los portales de transparencia, así como las oficinas de transparencia del Estado no son la primera opción de los encuestados, lo que se puede traducir en un desconocimiento de estas plataformas o en contrapartida de una mala evaluación.

Para ahondar sobre la eficiencia de los canales para acceder a la información, se les consultó sobre su evaluación a los encuestados, donde señalaron:



En gráfico nos muestra que sólo el 29% de los encuestados señala que los canales de consulta no presentan barreras para sus discapacidades, frente a un 71% que señala que los canales presentan algunas o muchas barreras y que en algunos casos (4%) es imposible acceder por su discapacidad. Esta última mención se concentra en encuestados con discapacidad psicosocial.

Continuando en la profundización de las barreras, se les preguntó a los encuestados sobre cuáles eran los principales factores críticos de estas y se obtuvo la siguiente respuesta:

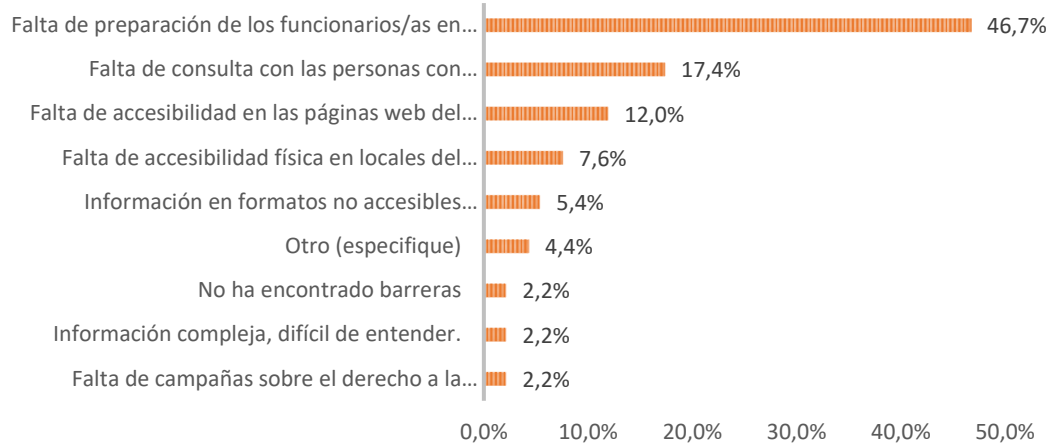


This project is funded by the European Union

En colaboración con

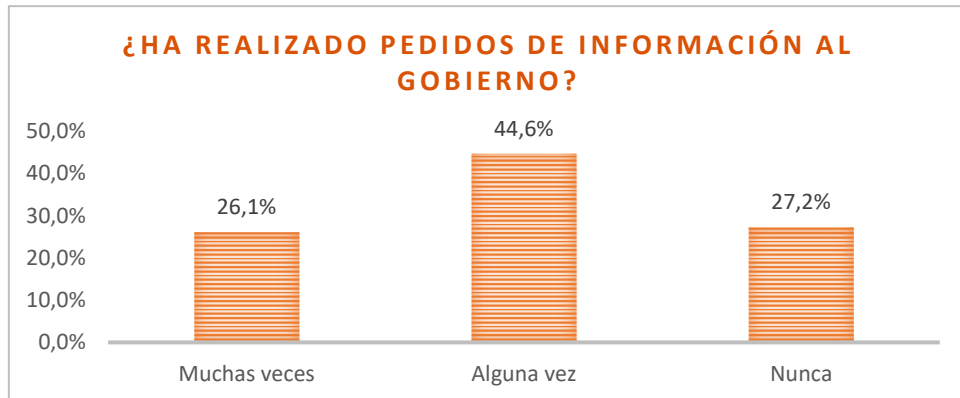


DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA MARQUE LA PRINCIPAL BARRERA QUE HA IDENTIFICADO EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Los encuestados señalan como principal barrera para acceder a la información pública la referida a la falta de preparación de los funcionarios/as en temas de discapacidad (desconocimiento de la lengua de señas, de obligatoriedad de ajustes razonables, etc.), con un 46,7% de representación en las respuestas. Si esto se cruza con que uno de los principales canales que utilizan las personas con discapacidad del estudio es el canal telefónico de las instituciones públicas, pone de relieve la criticidad del factor de competencias de los funcionarios públicos en este ámbito.

Sobre el ejercicio de solicitar información pública a los organismos de gobierno, el 70% de los encuestados señala haber realizado esta acción.



Como resultados en la gestión de solicitudes de acceso a la información, el 24% señala que las barreras existentes y la falta de accesibilidad impidieron concretar el pedido de información. A estos resultados negativos, se le añade un 18% que señala que no tuvo ninguna respuesta y un 5% que le dijeron que no existía la información. Solo un 23% de los encuestados señala que la información fue entregada en tiempo y forma establecida.

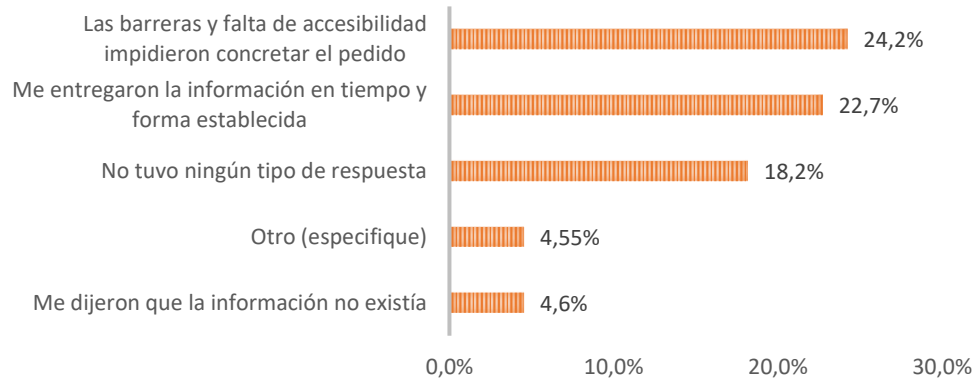


This project is funded by the European Union

En colaboración con



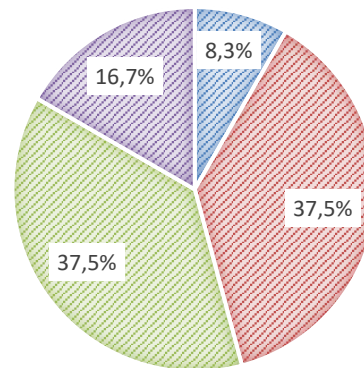
¿CUÁL FUE EL RESULTADO DEL PEDIDO DE INFORMACIÓN?



Respecto al 27% que no ha realizado pedidos de información, sus razones principales es que o no ha necesitado información (38%) o no conoce el procedimiento (38%). También un 17% señala que no lo ha hecho porque las barreras que existen lo hacen imposible.

¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE NUNCA HA SOLICITADO INFORMACIÓN?

- Ninguna de las anteriores
- No ha necesitado información
- No conoce el procedimiento
- Las barreras que existen lo hacen imposible



Es importante señalar en este punto, que las causales de desconocimiento del procedimiento y la existencia de barreras ponen una alerta en una mayor promoción del derecho de acceso a la información de parte de las instituciones públicas, así como un trabajo en la eliminación de barreras para habilitar el acceso a personas con discapacidad.

Para ir cerrando los resultados de esta evaluación, se les consultó a los encuestados sobre su participación en procesos de consulta con instituciones públicas sobre el acceso a la información, donde un 37% respondió de manera afirmativa, lo que denota el nivel de apertura de las instituciones públicas en la escucha de este público objetivo y sus

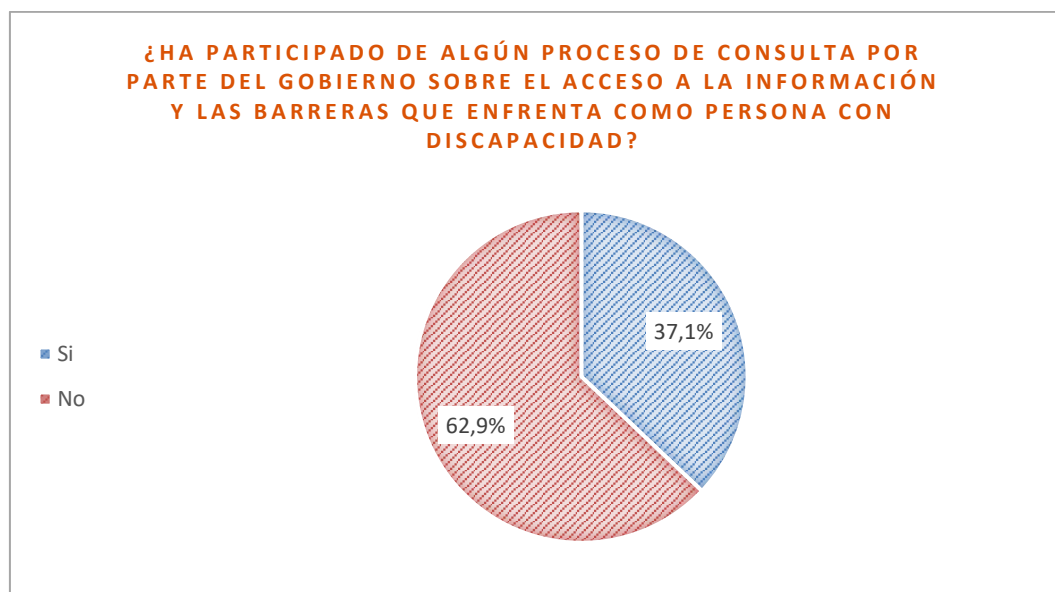


This project is funded by the European Union

En colaboración con



consecuentes acciones para resguardar el derecho del ejercicio de acceso a la información.



6. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACCESIBILIDAD IDENTIFICADAS EN LOS CINCO PAÍSES DE ESTUDIO

Buenas prácticas identificadas sobre accesibilidad a la información

Guatemala

En 2020 el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) lanzó el taller “Abordaje y Accesibilidad sobre Discapacidad en las Plataformas Digitales” con el objetivo de dar a conocer sobre los medios y formatos accesibles digitales que deben ser empleados por los comunicadores de gobierno para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que es compartida en diferentes páginas web gubernamentales⁴⁰.

Brasil

En 2016 la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), encargada de regular y supervisar las telecomunicaciones en Brasil adoptó la Resolução ANATEL/CD N° 667/2016 por medio del cual se aprobó el Reglamento General de Accesibilidad en Servicios de Telecomunicación de intereses colectivos (Regulamento Geral de Acessibilidade em Serviços de Telecomunicações de interesse coletivo, en portugués) que tiene por objetivo que las personas con discapacidad accedan a los servicios y equipos de telecomunicaciones en condiciones de igualdad⁴¹. De hecho, para dar

⁴⁰ Recuperado de: <http://conadi.gob.gt/web/2020/07/17/conadi-promueve-la-implementacion-de-formatos-accesibles-en-plataformas-informativas/>

⁴¹ ANATEL. Reglamento General de Accesibilidad en Servicios de Telecomunicación de intereses colectivos. Aprobado por la Resolução ANATEL/CD N° 667/2016, 31 de mayo de 2016. Recuperado de: <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=324262>



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



conocimiento de esta resolución, ANATEL lanzó un video en el cual informaba sobre la misma en lengua de señas⁴².

Chile

En 2015, el Estado chileno aprobó la “Norma Técnica sobre Sistemas y Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado” que –desde un enfoque de accesibilidad universal- tiene por objetivo establecer las directrices necesarias para que las páginas del Estado sean accesibles para todas las personas como las personas con discapacidad. Por ello, establece que se deberán considerar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 20.422 y los estándares internacionales definidos por la WC3⁴³.

México

Para efectos de mejorar sus servicios, en México el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) implementó el sistema “INFOMEX” el cual, por vía electrónica, “permite a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al acceso a la información y de protección de datos personales en posesión del sector público, por medio de un sistema de recepción y atención expedita de las solicitudes de información”. De esta manera, los y las solicitantes pueden recibir la información solicitada por dicha vía, realizar el seguimiento de su solicitud e interponer recursos de revisión cuando se le haya negado la información⁴⁴.

Por otro lado, en 2016 México –por medio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”)- adoptó los “Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad” que dispusieron que las compañías debían publicar los contratos, tarifas y facturas en formatos digitales que sean accesibles para las personas con discapacidad. De igual manera, se dispuso que debían contar con centros de atención al cliente accesibles para las personas con discapacidad, así como contar con personal capacitado. De otro lado, se dispuso la creación de dispositivos con funcionalidades de accesibilidad, teléfonos públicos accesibles y sitios web que sigan las Pautas de Accesibilidad de Contenido de Internet (WCAG)⁴⁵.

Perú

En mayo de 2021, la Defensoría del Pueblo del Perú publicó la “Propuesta de Guía para la implementación del Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad a Nivel Nacional, Regional y Local” que tiene como objetivo “es alcanzar orientaciones prácticas

⁴²Resolução n° 667, de 30 de maio de 2016 [Regulamento Geral de Acessibilidade em Telecomunicações], 30 de mayo de 2016. Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=Z9smxEoaNk>

⁴³ Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma Técnica sobre Sistemas y Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado. Publicado el 11 de junio de 2015. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1078308>

⁴⁴ RELE. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, pág. 425.

⁴⁵ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466859&fecha=23/12/2016



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



a los funcionarios y las funcionarias que garantizarán la consulta a las personas con discapacidad y/o, cuyo trabajo se encuentre vinculado, directa e indirectamente, con la aprobación de medidas que pudieran afectar la situación de las personas con discapacidad⁴⁶. Luego de la Ley N° 29973 y su Reglamento, este documento normativo es el único encargado de desarrollar estándares transversales para garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. De esta manera, este documento no sólo busca garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad sino garantizar su carácter instrumental al permitirles participar activamente.

Otras de las iniciativas de la Defensoría del Pueblo peruana ha sido la inclusión del servicio de lengua de señas en todas las instituciones que se encuentran a nivel nacional. Para el 2019 ya se contaba con dicho servicio en las instalaciones de 8 regiones⁴⁷.

Reino Unido

En 2016 el gobierno inglés adoptó la Norma sobre Información Accesible (Accessible Information Standard, en inglés), normativa de obligatorio cumplimiento, que buscaba adecuar toda la información relativa a los servicios de salud a las necesidades de las personas con discapacidad visual⁴⁸.

España

En mayo del 2021, el Gobierno de Asturias ha publicado en el Portal de Transparencia una versión de la Ley 8/2018, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en lenguaje accesible. La norma citada se ha redactado en lenguaje sencillo con la finalidad de ser comprendida por la ciudadanía en general y en particular por las personas con discapacidad intelectual.

Buenas prácticas para la accesibilidad a la información por medio de TICs

Las buenas prácticas de los cinco de estudios también se han encontrado relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs): herramientas que permiten el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad.

Brasil

Desde la Secretaría Municipal de las Personas con Discapacidades de São Paulo, por medio del Centro de Interpretação de Libras, se lanzó la aplicación “SMPED-CIL” para smartphones, tabletas y computadoras que, de manera gratuita, permite a una persona

⁴⁶ Defensoría del Pueblo. Propuesta de Guía para la implementación del Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad a Nivel Nacional, Regional y Local, mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Guia-sobre-derecho-a-la-consulta.pdf>

⁴⁷ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa N° 246/OCII/DP/2019. Defensoría Del Pueblo Cuenta con Servicio De Lengua de Señas En Regiones Para La Atención A Personas Sordas. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/NP-246-19.pdf>

⁴⁸ Ver: <https://www.mencap.org.uk/sites/default/files/2017-04/AIS%20MENCAP%20FINAL%20SC.pdf>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



con discapacidad auditiva ponerse en contacto directo, es decir, en tiempo real, con un intérprete de lengua de señas brasileño, llamado Libras⁴⁹.

Ecuador

En el Ecuador, la Universidad Politécnica Salesiana, por medio del Grupo de Investigación en Inteligencia Artificial y Tecnologías de asistencia, ha creado un Observatorio de Accesibilidad Web que tiene por objetivo analizar cuán accesible son las páginas web registradas con las diferentes discapacidades⁵⁰.

Panamá

En Panamá, por ejemplo, se adquirió el “Kit de Inclusión Digital” que, como indica su nombre, incluye una serie de herramientas tecnológicas que permiten a las personas con discapacidad acceder a entornos digitales y manejar -con cualquier parte de su cuerpo- los diversos equipos electrónicos. Cabe resaltar que esta iniciativa tecnológica ha sido diseñada por la empresa “TECNOAYUDAS”, la cual ha sido reconocida por promover una de las mejores prácticas del mundo en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad⁵¹.

México

A partir “Lineamientos generales de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad” se advierte la creación de la página web “Catálogo de dispositivos móviles accesibles” que tiene por objetivo poner a disposición de las personas con discapacidad visual, física, auditiva o cognitiva toda la información necesaria para conocer los diferentes dispositivos móviles que se adecuen a sus necesidades⁵². De esta manera, en materia de accesibilidad a la información ello resulta sumamente provechoso en tanto ello les permite conocer a detalle cuáles son las configuraciones que presenta el dispositivo móvil y así tomar realizar una compra con toda la información necesaria. Además, evidencia la posibilidad real de involucrar al sector privado.

Sin dejar de lado la necesidad de garantizar la accesibilidad a la información de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el Estado de México implementó la aplicación “TOWI” que tiene por objetivo desarrollar habilidades de aprendizaje en los y las menores con discapacidad a través de juegos de video en computadoras o tabletas⁵³ que, desde un inicio, evalúa el perfil cognitivo de la o el menor⁵⁴. Aunque es una

⁴⁹ Ver:

https://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/pessoa_com_deficiencia/central_de_libras/index.php?p=203752

⁵⁰ Ver: <http://observatorioweb.ups.edu.ec/owa/index.jsf>

⁵¹ Instituto Panameño de Habilidadación Especial. La discapacidad se vence con tecnologías. Ver: <http://201.225.245.162/noticia/FEBRERO/tecnologias.html>

⁵² Catálogo de dispositivos móviles accesibles. Recuperado de: http://movilesaccesibles.ift.org.mx/catalogo_desktop/app/web/busqueda.php

Ver también: <http://anatel.org.mx/inclusion.php>

⁵³ Ver: <http://towi.com.mx/>

⁵⁴ América Accesible. Buenas prácticas y logros en accesibilidad de las TIC en la región de las Américas. Ciudad de México, 28 al 30 de noviembre de 2016, pp. 8-9.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



aplicación que generalmente debe ser pagada, por la pandemia se ha permitido su acceso gratuito.

Paraguay

Desde la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), el Estado paraguayo ha adecuado los videos institucionales para que también sean transmitidos en lengua de señas. De hecho, a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 se implementaron una serie de video que tenían como objetivo brindar información relevante sobre los mecanismos para prevenir su contagio lo que permitió a una mayor cantidad de personas con discapacidad cuidarse del virus y tomar las medidas más adecuadas⁵⁵.

Perú

Desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Estado peruano ha creado una plataforma web para brindar información sobre el Programa Contigo que, precisamente, tiene como a sus principales usuarios y usuarias a las personas con discapacidad. Atendiendo lo anterior, esta página web ha incorporado una serie de botones que –por medio de la lectura de pantalla o la regulación de la letra- buscan que las personas con discapacidad accedan a la información ahí proporcionada⁵⁶.

La accesibilidad a la información sobre violencia de género también resulta relevante, sobre todo para las mujeres y otras poblaciones vulnerables con discapacidades. Frente a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –a través del Programa Nacional Aurora- ha incluido en su portal estadístico digital el lenguaje de señas para describir los tipos de violencia que se encuentran reguladas en la normativa peruana⁵⁷.

Iniciativas Privadas

A la fecha existen diversas iniciativas que buscan que la información proporcionada digitalmente sea verdaderamente accesible para todas las personas y, por ello, resultan sumamente relevantes que tanto los Estados como el sector privado los tomen en cuenta. Algunas de ellas, como HearColors⁵⁸ y Enable⁵⁹, buscan mejorar la accesibilidad de las páginas web para que, dentro de otras cosas, las personas con discapacidad puedan también acceder al mundo digital y ejercer sus derechos de manera plena. Así, por ejemplo, la primera se encarga de diagnosticar desde un inicio si la plataforma web cumple o no con el nivel más básico de accesibilidad para así luego realizar los ajustes necesarios. Estas iniciativas resultan positivas para que los Estados y otros sectores faciliten el acceso a la información que se encuentra en sus páginas web.

Otra iniciativa importante se presenta en Bookshare⁶⁰: una biblioteca virtual que ofrece más de 200 mil libros y cuyo objetivo es hacer que la lectura sea fácil y accesible. Por

⁵⁵ Recuperado de: https://www.youtube.com/channel/UCN1l9OqX_snrgrITDy59W3LQ/videos

⁵⁶ Ver: <https://contigo.gob.pe/>

⁵⁷ Ver: <https://portalestadistico.pe/formas-de-la-violencia-2021/>

⁵⁸ Ver: <https://www.hearcolors.com.mx/>

⁵⁹ Ver: <https://www.enable.co.il/>

⁶⁰ Ver: <https://www.bookshare.org/cms/>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



ello, dentro de los servicios brindados permiten que la persona con barreras para leer pueda adaptar el programa a sus necesidades.

Por otro lado, un *startup* brasileño lanzó su aplicativo móvil denominado “Hand Talk” que es capaz de traducir el audio y el texto en lenguaje de señas a través de una animación –en específico, de un avatar- llamado Hugo que transmite la información de manera animada en el dispositivo móvil. Es más, el aplicativo también se encuentra diseñado para interpretar las lenguas de señas y traducirlas al portugués⁶¹.

El Global Accessibility Report Initiative, por su lado, es una iniciativa que ha sido utilizada por diferentes Estados al tener por objetivo que los consumidores tengan la información necesaria para decidir qué dispositivo móvil –teléfonos celulares, tablets, televisores inteligentes, entre otros- se ajusta a sus necesidades para así adquirirlo⁶².

Otras experiencias privadas se han encargado de crear nuevas tecnologías que resultan necesarias para que las personas con discapacidad puedan utilizar, en igualdad de condiciones, los últimos adelantos tecnológicos. Una de dichas iniciativas ha sido la de “Tecnoayudas”, una empresa cuya misión es crear herramientas tecnológicas con un diseño universal por lo que han manufacturado diferentes tipos de *kits* destinados para la inclusión de educativa en casa, en instituciones educativas, en el trabajo, entre otras⁶³. Afortunadamente, diferentes Estados como Panamá⁶⁴ y Colombia⁶⁵ lo han adoptado.

Dentro de los diferentes productos diseñados, el Instituto Hands Free ha desarrollado el “Kit de Automación Residencial HandsFree” que tiene por objetivo adaptarse a las necesidades de personas con diferentes discapacidades para que puedan controlar tanto la televisión, el nivel de la luz, la computadora, entre otros a partir de movimientos sutiles de su cabeza o por medio del comando de su voz. A partir de esta iniciativa se permite generar mayor autonomía en la persona con discapacidad para realizar acciones cotidianas, pero a la vez ejercer su derecho al acceso a la información⁶⁶.

India

A partir de la iniciativa de algunas organizaciones no gubernamentales como VSO India y ADHAR se ha facilitado la participación de personas con discapacidad en el distrito de Balangiar, Estado de Odisha, India. El objetivo del proyecto es incorporar a personas con discapacidad en la gestión de clínicas de derecho a la información que permiten el acceso a información, servicios y justicia de otras personas con discapacidad. El proyecto consiste en la participación de 36 voluntarios y voluntarios con discapacidad de las zonas rurales que se encargan de asistir a personas o comunidades a escribir solicitudes de acceso a la información acorde a la ley. Ellos y ellas son, además, constantemente capacitados y capacitadas⁶⁷.

⁶¹ Ver: <https://handtalk.me/br/aplicativo> y <https://www.youtube.com/channel/UCo23Sp0x21pezEBleh5-KYg>

⁶² Ver: <https://www.gari.info/index.cfm?lang=es>

⁶³ Ver: <https://tecnoayudas.com/>

⁶⁴ Instituto Panameño de Habilitación Especial. La discapacidad se vence con tecnologías. Ver: <http://201.225.245.162/noticia/FEBRERO/tecnologias.html>

⁶⁵ MDE Ciudad Inteligente trabaja por la inclusión digital, 27 de junio de 2014. Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=pL7Ldl6IWRs>

⁶⁶ Ver: <https://www.institutohandsfree.org.br/>

⁶⁷ Naciones Unidas. Best Practices for including persons with disabilities in all aspects of development efforts, abril 2011, pp. 39-42. Recuperado de: https://www.un.org/disabilities/documents/best_practices_publication_2011.pdf



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Indonesia

En Indonesia la asociación Arbeiter-Samariter-Bund Deutschland e.V. (ASB, por sus siglas) ha impulsado un programa de acceso a la información sobre reducción del riesgo de desastres (RRD) para niños y niñas que no se encuentran en las escuelas en los distritos de Gunung Kidul y Sleman, Ciudad de Jakarta⁶⁸. De acuerdo a dicha iniciativa, el entrenamiento se da a diferentes agentes y la información suministrada es sobre conciencia sobre la discapacidad, cómo entrenar, información práctica sobre RRD, entre otros.

CONCLUSIONES

- El derecho a la información es un derecho un derecho fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos básicos (voto, salud, participación política, acceso a programas gubernamentales, etc.) y para el ejercicio de una ciudadanía plena, ambos componentes esenciales de una democracia. Sin embargo, las personas con discapacidad enfrentan barreras que complican mucho más o impiden el ejercicio del mismo, dejándolas en posiciones muy vulnerables e impidiendo que accedan a oportunidades.
- Muchas de las barreras al derecho a la información que enfrentan las personas con discapacidad están relacionadas a una estructura histórica de discriminación y estigma, ante lo cual se hace evidente que para garantizar un pleno ejercicio y goce de dicho derecho, es necesario resolver temas como la falta de acceso a la educación inclusiva y de calidad por parte de dicho colectivo.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es claramente un instrumento clave en el avance del derecho a la información por parte de las personas con discapacidad en Latinoamérica. Ha servido para la aprobación de normas específicas sobre el tema y además para poder exigir que a pesar de que no existan las normas, siempre el estado está obligado a cumplir con los parámetros de la CDPD.
- El derecho a la información para las personas con discapacidad (al igual que muchos otros derechos) se garantizan sobre la base de principios recogidos por la Convención, por lo que igualmente será necesario garantizar una efectiva consulta, provisión de apoyos, desglose de data sobre discapacidad, además de las medidas de accesibilidad y diseño universal pertinentes.
- Uno de los principales problemas en relación a las personas con discapacidad y el derecho a la información en Latinoamérica se genera porque las entidades encargadas del acceso a la información no están sensibilizadas en materia de enfoque de discapacidad y por su parte los funcionarios encargados de políticas de discapacidad no tienen cómo implementar medidas sobre accesibilidad de la información.

⁶⁸ Ibid., p. 42-45.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



- En materia normativa sobre derecho a la información y discapacidad, podemos concluir que los países en análisis tienen normas muy positivas sobre el tema, normas específicas, sin embargo, no existen mecanismos de fiscalización o monitoreo de las mismas por lo que el cumplimiento es bajo. Sumando a esta situación que no existen políticas o planes que apunten a una mejora ni tampoco una activa participación por parte de las personas con discapacidad para poder exigir esto.
- Si bien los estándares internacionales en materia de acceso a la información para las personas con discapacidad en Latinoamérica son altos y deberían ser suficientes, no se están cumpliendo (queda evidenciado con la baja consulta, la inexistencia de data desagregada por discapacidad, la falta de capacitación a funcionarios, entre otros), en muchos casos las normas quedan en blanco y negro y no se implementan debidamente. Se requiere pues, fortalecer a las organizaciones de personas con discapacidad para que puedan exigir el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos.
- La falta de presupuesto es otro problema serio que impide mejorar el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad. Esto es indispensable pues es necesario en la gran mayoría de los casos implementar nuevas formas de informar, reformar portales, contratar intérpretes, entre otros; y a pesar de ser una obligación de los estados de proveer el mismo pues no se está cumpliendo.
- Es urgente empezar a cambiar la visión sobre la discapacidad a todo nivel y transversalizar el enfoque no solo en el estado y sus funcionarios, sino también desde las facultades de las universidades. Es necesario que los profesionales de todas las disciplinas se encuentren capacitados en diseño universal, en educación inclusiva o en lo que sea necesario para que desde su profesión puedan cumplir un rol de contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad.



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



REFERENCIAS

I. Artículos e Informes y páginas web de organizaciones

- Centros para el control y la prevención de enfermedades (s.f). Obstáculos a la participación. <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). Informes COVID-19. Personas con discapacidad y sus derechos frente a la pandemia de COVID-19: que nadie se quede atrás. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46600/S2000791_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). El Derecho al Acceso a la Información Pública en las Américas. Estándares Interamericanos y Comparación de Marcos Legales. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/EI%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20Americas%202012%2005%2015.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%20C3%A1tico%20Acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%202014.pdf>
- Consejo de Europa (2017). Accessibility of information, technologies and communication for persons with disabilities. Contribution to the Council of Europe Strategy on the Rights of Persons with Disabilities. <https://rm.coe.int/final-study-accessibility-of-information/168072b420>
- Department of Economic and Social Affairs (2018). Chapter V Persons with disabilities: breaking down barriers. <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2018/07/Chapter-VPersons-with-disabilities-breaking-down.pdf>
- Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de los Estados Americanos (2013). El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2021). Manual - Ejerciendo el Derecho a la Información en América Latina: Derecho a la Información y Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/9425/ejerciendo-el-derecho-a-la-informacion-en-america-latina.pdf>
- Mañas Viejo, Carmen & Iniesta Martínez, Almudena (2016). Barreras arquitectónicas, mentales y de comunicación: mujeres con diversidad funcional. *La manzana de la discordia*, 11(1), 55-71. <https://core.ac.uk/download/pdf/43565741.pdf>



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



- OECD Digital Government Studies (2019). Digital Government in Peru Working Closely With Citizens. <https://www.oecd.org/countries/peru/digital-government-in-peru-0c1eb85b-en.htm>
- Open Society Institute (2006). Transparencia y Silencio Encuesta sobre Leyes y Prácticas del Acceso a la Información en Catorce Países. https://www.justiceinitiative.org/uploads/4415eefb-0300-429a-a92f-a0d31abb91bf/transparencia-silencio-2006_0.pdf
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2009). El derecho de acceso a la información. https://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_lineamientos_cidh.pdf
- Telefónica (2005). Comunicación para todos. Pautas para la comunicación accesible. <http://sauce.pntic.mec.es/~falcon/comunitodos.pdf>
- UNESCO (2017). Policy Papers UNESCO. Sociedad digital: brechas y retos para la inclusión digital en América Latina y el Caribe. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/PolicyPapers-ConfMinistros-BrechaDigital-ES.pdf>
- UNESCO (s.f). Oficina de la UNESCO en Guatemala. Acceso a la información. <http://unesco Guatemala.org/comunicacion-e-informacion/acceso-al-conocimiento/acceso-a-la-informacion/>
- USAID (2013). Accessible Elections for Persons with disabilities in five Southeast Asian Countries. https://eaccess.s3.amazonaws.com/media/attachments/resources_publication/3/Accessible%20Elections%20for%20Persons%20with%20Disabilities.pdf
- World Health Organization & The World Bank (2011). World report on disability. https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report.pdf

II. Instrumentos internacionales

- Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (8 de junio de 2010). Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información Pública. AG/RES. 2607 (XL-O/10). http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10.pdf
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (16 de mayo de 2012). Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Perú. CRPD/C/PER/CO/1. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fPER%2fCO%2f1&Lang=es
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (15 de mayo de 2013). Observaciones finales sobre el informe inicial del Paraguay, aprobadas por el Comité en su noveno periodo de sesiones (15 a 19 de abril de 2013). CRPD/C/PRY/CO/1. <https://undocs.org/es/CRPD/C/PRY/CO/1>
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (22 de mayo de 2014). Observación general No. 2 (2014). CRPD/C/GC/2. <https://undocs.org/es/CRPD/C/GC/2>
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (27 de octubre de 2014). Observaciones finales sobre el informe inicial de México. CRPD/C/MEX/CO/1. <https://undocs.org/es/CRPD/C/MEX/CO/1>

54





This project is funded
by the European Union

En colaboración con



- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (30 de septiembre de 2016). Observaciones finales sobre el informe inicial de Guatemala. CRPD/C/GTM/CO/1. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GTM/CO/1&Lang=Sp
- Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (29 de septiembre de 2017). Observaciones finales sobre el informe inicial de Panamá. CRPD/C/PAN/CO/1. <https://undocs.org/es/CRPD/C/PAN/CO/1>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (9 de noviembre de 2018). Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. CRPD/C/GC/7. <https://undocs.org/es/CRPD/C/GC/7>
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (16 de mayo de 2011). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue*. A/HRC/17/27. <https://undocs.org/es/A/HRC/17/27>
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (4 de septiembre de 2013). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/68/362. <https://undocs.org/es/A/68/362>
- Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (12 de enero de 2016). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/31/62. <https://undocs.org/sp/A/HRC/31/62>
- Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (9 de agosto de 2016). Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar. A/71/314. <https://undocs.org/es/A/71/314>
- Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (20 de diciembre de 2016). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/34/58. <https://undocs.org/es/A/HRC/34/58>

III. Normativa e informes domésticos

- Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala., 1986. https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf
- Guatemala. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto No. 135-96, 9 de enero de 1997. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0147.pdf>
- Guatemala. Política Nacional en Discapacidad, junio de 2006. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Discapacidad.pdf
- Guatemala. Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, 23 de octubre de 2008. https://www.minfin.gob.gt/images/archivos/decreto_5708.pdf
- Guatemala. Manual acceso a la Información Pública, 18 de septiembre de 2020. <http://conadi.gob.gt/web/2021/02/05/manual-de-acceso-a-la-informacion-publica/>



This project is funded by the European Union

En colaboración con



- Guatemala. Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad Universal, 29 de noviembre de 2020. <http://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2021/03/Manual-de-Normas-Te%CC%81cnicas-de-accesibilidad-universal-2021.pdf>
- Guatemala. Decreto No. 3-2020. Ley que reconoce y aprueba el lenguaje de señas de Guatemala, 18 de febrero de 2020. <http://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2020/02/DECRETO-3-2020.pdf>
- Guatemala. Plan Estratégico Institucional 2021-2026. <http://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2020/12/PEI-CONADI-2021-2026.pdf>
- México. Constitución Política del Perú, 1917 (última reforma publicada el 28 de mayo de 2021) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- México. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 11 de junio de 2002. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (2017). La discapacidad en México, datos al 2014. Versión 2017. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/inegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf
- México. Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad, 30 de mayo de 2011 (última reforma publicada el 12 de julio de 2018). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf
- México. Reglamento de la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad, 30 de noviembre de 2012. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGIPD.pdf
- México. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de mayo de 2015 (última reforma publicada el 13 de agosto de 2020). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf
- México. Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 de mayo de 2016 (última reforma publicada el 27 de enero de 2017) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf
- Panamá. Ley No. 42 por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 27 de agosto de 1999. <https://www.mire.gob.pa/images/ministerios/leyes-decretos/ley42-1999.pdf>
- Panamá. Ley para la Transparencia en la Gestión Pública, 22 de enero de 2002. <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/Ley-6-de-22-enero-2002.pdf>
- Panamá. Ley No. 15 que reforma la Ley 42 de 1999, 06 de junio de 2016. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_panama_0_042.pdf
- Panamá. Constitución de la República de Panamá, 2016. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>
- Panamá (2020). Informe Anual. <https://www.antai.gob.pa/formatos-informe-anual-de-gestion-2020/>
- Paraguay. Constitución de la República del Paraguay, 1992. <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



- Paraguay. Ley No. 2479/04, Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas, 26 de octubre de 2004. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2541/establece-la-obligatoriedad-de-la-incorporacion-de-personas-con-discapacidad-en-las-instituciones-publicas>
- Paraguay. Ley No. 5.136. Ley de Educación Inclusiva, 27 de diciembre de 2013. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2698/educacion-inclusiva>
- Paraguay. Ley No. 4.962, que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado, 2 de agosto de 2013. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1165/establece-beneficios-para-los-empleadores-a-los-efectos-de-incentivar-la-incorporacion-de-personas-con-discapacidad-en-el-sector-privado>
- Paraguay. Ley No. 5282. Ley de Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, 19 de setiembre de 2014. https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-335_ley_2014_5282.pdf
- Perú. Constitución Política del Perú. 1993. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_de_Peru_1993.pdf
- Perú. Instituto Nacional de Estadística e Información (2012). Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1_171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf
- Perú. Ley No. 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de agosto de 2002. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27806.pdf>
- Perú. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, 7 de agosto de 2003. <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/DS-072-2003-PCM.pdf>
- Perú. Ley No. 28530, Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet de 25 de mayo de 2005. https://sitovur.webcindario.com/LEY_28530.pdf
- Perú. Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú. La Agenda Digital Peruana 2.0. Aprobado por Decreto Supremo No. 066-2011-PCM, julio 2011. <https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/tic/documentos/agendadigital20.pdf>
- Perú. Ley No. 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad, 24 de diciembre de 2012. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>
- Perú. Reglamento de la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por el Decreto Supremo No. 002-2014-MIMP, 7 de abril de 2014. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1599384-002-2014-mimp>



This project is funded
by the European Union

En colaboración con



Financiado por
la Unión Europea



RTA
Red de Transparencia
y Acceso a la Información



- Perú. Ley No. 28565 que modifica el artículo 38 de la Ley de Radio y Televisión, 2 de julio de 2015.
<http://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2005/NL20050702.pdf>
- Perú. Lineamientos y herramientas para la transversalización del enfoque de discapacidad en los programas sociales del MIDIS. Aprobado por Resolución Ministerial No. 165-2015-MIDIS, 23 de julio de 2015.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306837/INF-LHPS_-_Enfoque_de_Discapacidad20190409-24902-1ov57pu.pdf
- República Dominicana (s.f). Guía sobre Discapacidades.
<http://inclusion.gob.do/guia-discapacidad.pdf>